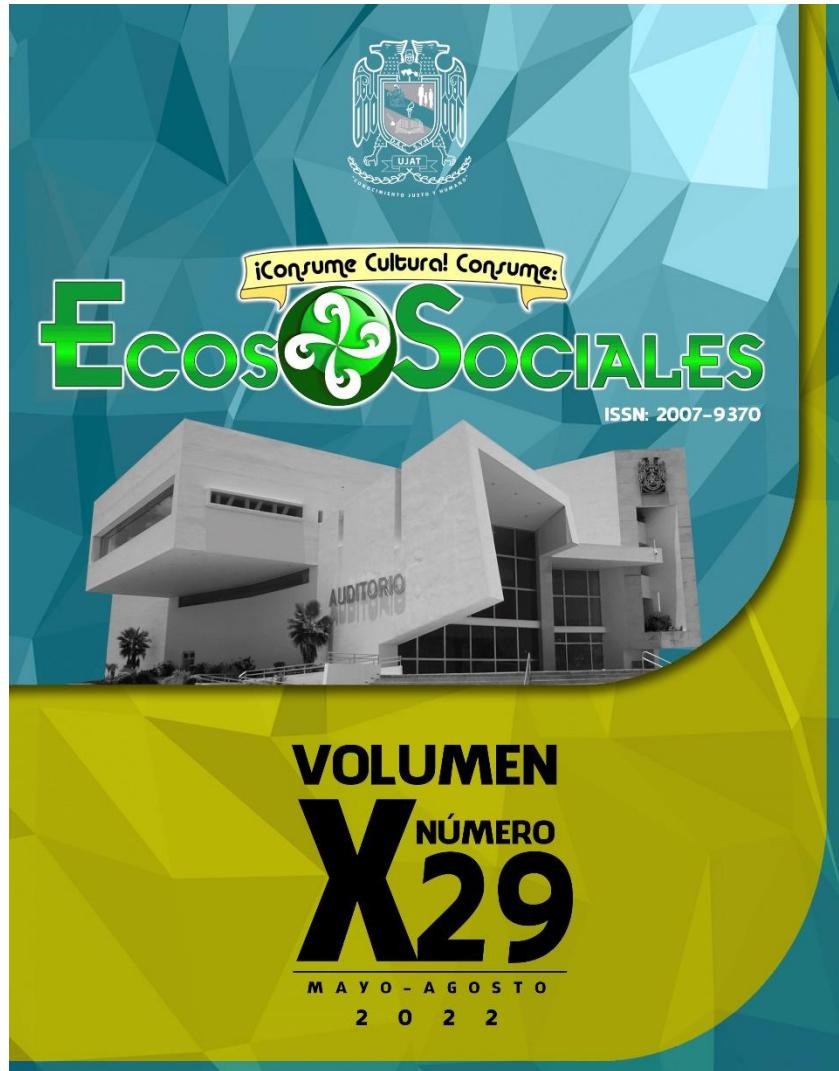


**Vol. 10 Núm. 29 (2022): 2da. Edición**

**Mayo-agosto**



<https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es/issue/view/469>

**Publicado: 2022-11-25**

**ISSN: 2007-9370**



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**

*Rector*

**DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ**

*Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación*

ECOS SOCIALES, es una publicación continua editada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa Tabasco, México. <https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es> ecossociales@ujat.mx. Editora Responsable de la Revista: Francisca Silva Hernández. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2013-070515001100-203, ISSN: 2007-9370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, Centro, Tabasco. C.P. 86040.

La División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no efectúa cargos por procesamientos de artículos (APC); es decir, ningún autor sufraga los costos de edición, producción o publicación.

La revista electrónica Ecos Sociales, se encuentra indexada en: AmeliCA, BASE, El Instituto Internacional de Investigación Organizada (I2OR)#7558, CiteFactor, Academic Resource Index, INTERNATIONAL INNOVATIVE JOURNAL IMPACT FACTOR (IIJIF), Carolina University Library Academy y US Library ISSN: 2007-9370

**EDITORIA EN JEFE**

**DRA. FRANCISCA SILVA HERNÁNDEZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**EDITOR ASOCIADO**

**DR. GERMÁN MARTÍNEZ PRATS**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**COMITÉ EDITORIAL**

**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

## **CONTENIDO**

### ***VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES***

CRISTIAN DARIO MAGAÑA PÉREZ, YENY JIMÉNEZ IZQUIERDO

### ***BOSSING LABORAL Acoso vertical descendente “Bossing”***

ROLANDO ÁNGEL CRUZ GUZMÁN, LENIN MÉNDEZ PAZ

### ***UNA GARRIDISTA OLVIDADA POR LA HISTORIOGRAFÍA TABASQUEÑA: ANA SANTA MARÍA***

LAURA VIRIDIANA DÍAZ RODRÍGUEZ

### ***LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA***

RENÉ ANGUIANO RAMOS, YENY JIMÉNEZ IZQUIERDO

### ***IMPACTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO***

DANIELA PATRICIA JIMÉNEZ GÓMEZ, OSCAR PÉREZ BAXIN

### ***SOBRE LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS***

CARLOS ALBERTO HADDAD BERNAT

### ***MALTRATO INFANTIL: EL AVANCE LEGISLATIVO ACTUAL***

LEONARDO DANIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, YENY JIMÉNEZ IZQUIERDO

### ***EL DERECHO HUMANO A UN TRABAJO DIGNO ANTE EL IMPACTO DEL COVID 19***

LETICIA PALOMEQUE CRUZ

## VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

\* Cristian Dario Magaña Pérez

\*\* Yeny Jiménez Izquierdo

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

\*\* Doctora en Administración Educativa, Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 13 de septiembre 2022. Aceptado: 10 de noviembre 2022.

**RESUMEN.** El presente artículo estudia la violencia política dirigida hacia las mujeres, una problemática que se analizó a partir de su conceptualización, clasificación, registros de personas sancionadas y aportaciones al estado de conocimiento. Para ello, se realizó una revisión de diferentes fuentes bibliográficas como reportes, informes, artículos científicos y de divulgación y tesis. Se identificaron estudios relacionados con el abuso en línea, empoderamiento y política y género en el contexto internacional. En México, investigaciones centradas en la segregación de la participación femenina, tipos de violencia, casos locales y federales y marcos normativos. Se concluye que prevalecen en México, tanto la violencia psicológica como simbólica. Tabasco se encuentra entre los primeros lugares a nivel nacional en violencia política hacia las mujeres. Las personas sancionadas por cargo, la mayoría son presidente municipal y regidor.

**Palabras Clave:** género; violencia política; derecho electorales.

### INTRODUCCIÓN.

Durante los últimos sesenta años, se han avanzado en la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres, en diversas áreas educativas, políticas, económicas y sociales.

Se busca el empoderamiento de las mujeres debido a la disparidad de género que impactan de manera negativa no solo a las mujeres y niñas, sino a las mismas naciones

(Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura unidas [UNESCO], 2014).

La igualdad de participación, los derechos y las oportunidades de las mujeres son importantes para combatir la pobreza y contribuir a un crecimiento inclusivo,

equitativo y sostenible. Las mujeres deben participar equitativamente en todos los procesos e instituciones involucradas en decisiones fundamentales, como votantes y candidatas, para ello, se requiere promover la participación de las mujeres en parlamentos, administraciones públicas y judicaturas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [UNDP], 2019).

### **PROBLEMÁTICA.**

Un ámbito de las sociedades que muestra desigualdad, es el político, a pesar del aumento de participación de mujeres en los altos niveles de poder político como jefas de Estado (Alemania, Finlandia, Estonia, Dinamarca, entre otras naciones). El número de países sin mujeres en el gobierno aumenta considerablemente, solo el 25.5% de los escaños parlamentarios estaba ocupado por mujeres (Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU MUJERES], 2021).

El avance paulatino de las mujeres en los parlamentos de la Unión Europea desde 2007 supera lo señalado en la Ley de Igualdad como composición equilibrada. A modo de ejemplo, en 2019 quince países tenían más del 40% de mujeres en los

parlamentos (Austria, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, y Suecia), pero tuvo una disminución en el primer trimestre de 2021 (33%) Krook, (2017). Entre los países con menos mujeres (17%) en los escaños parlamentarios se encuentran Líbano, Maldivas, Nigeria, Omán, Kuwait y Yemen (Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU MUJERES], 2021).

Ahora bien, el papel de las mujeres en los órganos legislativos de América Latina y el Caribe ha aumentado (33.63%) a nivel mundial. Los países como Cuba, México, Nicaragua, Costa Rica, Bolivia, Perú y Argentina superan el 40% de la participación; sin embargo, naciones como Belice, Brasil, Guatemala y Colombia no alcanzan el 20% de representación de mujeres en los parlamentos. En Estados Unidos, las mujeres representan más del 50% entre la cámara de diputados (27.3%) y la cámara de senadores (25%), el cual es superado por Canadá más del ocho por ciento (ONU MUJERES, 2021).

Las mujeres enfrentan numerosos obstáculos para su participación efectiva

como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral. La falta de recursos financieros para ser consideradas miembros significativos de partidos políticos, no es el principal obstáculo, es la violencia en su contra (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018; Red de Conocimientos Electorales [ACE], 2021). El reconocimiento de esta forma de violencia ha sido un proceso lento e intenso, por lo que constituye una amenaza para los derechos de las mujeres que participan en la esfera política y tiene efectos nocivos en la sociedad.

El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 manifiesta que, en México, casi todas las entidades federativas prevén en sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la violencia política contra las mujeres por razones de género, salvo Guerrero y Puebla. Asimismo, 11 entidades federativas prevén la violencia política por razones de género como un delito en sus códigos penales y 15 entidades federativas mencionan la violencia política en sus leyes electorales.

## OBJETIVO.

La presente investigación examinó la violencia política contra las mujeres en México, a partir de su conceptualización, clasificación, registros de personas sancionadas y aportaciones al estado de conocimiento. Para ello, se realizó una revisión de la literatura en diversas fuentes bibliográficas. Se seleccionaron 24 documentos que cumplieron con los criterios de inclusión, así como reportes e informes de instituciones que abordan la problemática a nivel nacional e internacional. El análisis de datos se realizó mediante una matriz metodológica (autor, año, país, método, población, muestra, variables, resultados y conclusiones).

## VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

En México se incrementó el uso del concepto violencia política en razón de género para los casos en que las mujeres encuentran obstáculos para ejercer sus derechos políticos (Guadarrama, & Aguilar, 2021). Se refiere a “toda acción u omisión dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, que obstaculiza o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales o en el ejercicio de su encargo”

(Rodríguez & Cárdenas, 2017, p. 17). Por lo que constituye una amenaza para los derechos de las mujeres que participan en la esfera política y tiene efectos nocivos en la sociedad.

El Instituto Nacional Electoral (INE, 2022a, 2022b) describe la violencia política como todo acto que resulta en alterar el orden público mediante injurias, calumnias, difamación o que denigren a las instituciones públicas, partidos o candidatos. Por otra parte, Rodríguez, M. F. (2020), contrasta la violencia política por razón de género como todas aquellas acciones u omisiones dirigidas a las personas en razón de género, afectándolas en el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, inherentes a su cargo, labor o actividad, libre desarrollo de la función pública, así como el acceso y ejercicio tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

El INE (2022b) clasifica la violencia política en razón de género en:

- Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- Violencia física: Todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.
- Violencia patrimonial: Todo acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los

daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- Violencia económica: Cualquier acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- Violencia sexual: Todo acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- Violencia Simbólica: Cualquier acción produce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión. Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, las cuales humillan y discriminan.

## REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

De acuerdo con el **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE, 2021)** las que prevalecen en México son la psicológica y simbólica. Por entidades federativas: Oaxaca (67), Veracruz (33) y Tabasco (18) ocupan los tres primeros lugares a nivel nacional en violencia política hacia las mujeres.

Las personas sancionadas por cargo, la mayoría son presidente municipal (45), seguidas por ciudadanía (41), regidor (28), periodista (19), autoridades pertenecientes a los sistemas normativos internos (16), candidato (16), servidor público (15), funcionario de partido político (13), tesorero municipal (7), sindico (4), director de medio de comunicación (3), locutor (1), militante (2), aspirante a cargo (1), diputado federal (1) y diputado local (1).

Uno de los casos más conocidos a nivel nacional sucedió en el estado de Guanajuato cometido por Alejandro Manuel Soto Látigo con el cargo de funcionario público.

Ejerciendo la violencia simbólica y económica suspendiendo los pagos de la víctima por registrarse como candidata a diputada federal, por este motivo fue sanción con una amonestación pública (Redacción Enfoque, 2021).

### **REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

Las investigaciones centradas en el constructo a nivel nacional son escasas. Los hallazgos muestran que la metodología más utilizada fue la cualitativa. En este contexto, la violencia política contra las mujeres es estudiada: (a) segregación de la participación femenina en la política (De Dios, 2018), (b) tipos de violencia (Jiménez, & Moreno, 2018; Rodríguez, 2020), (c) casos locales y federales de la violencia política o marcos normativos de la violencia política (Ravel, 2018) y (d) perspectiva de los derechos humanos (Negrete, 2012).

Se realizó una revisión de la literatura a nivel internacional. Se identificaron aportaciones al estado de conocimiento en relación con tres variables: abuso en línea, empoderamiento y política y género.

### **Abuso en línea.**

El abuso en línea se puede considerar como una forma de violencia política psicológica, es más pública que la mayoría de los tipos de violencia política. Los hallazgos de Josefsson (2021) muestran que no hay diferencias de género en cuanto a la frecuencia de los abusos experimentados por mujeres y hombres parlamentarios en Suecia. Los hombres son atacados principalmente por su rol como político, mientras que las mujeres sufren de acoso sexual y de género en mayor medida, puesto que están sujetas a comentarios degradantes que las señalan explícitamente como mujeres y las sexualizan de varias maneras.

Calasanti y Gerrits (2021) muestran en sus hallazgos que las candidatas parlamentarias están conscientes de un entorno hostil en línea debido a su etnia o raza. Por otro lado, se menciona que el acoso en línea de mujeres con cargos políticos funciona más en Twitter.

### **Empoderamiento.**

Randawar (2021) infiere que la mayoría de las mujeres en Pakistán no pueden desempeñar un rol positivo en la política

debido a que son amas de casa y mujeres trabajadoras. En este contexto, las mujeres de grupos sociales de la élite y clase alta, tienen más probabilidades de convertirse en políticas. El estudio sugiere que las mujeres que tienen una educación de buena calidad están más empoderadas que aquellas que no la tienen y este factor es fundamental para que no solo alcancen la independencia económica, sino también conozcan sobre sus derechos y las ayuden a tener un papel en la política.

### **Política y género.**

Un estudio realizado en Kenia, revela dos tendencias preocupantes (Berry, Bouka, & Muthoni, 2020), la primera es la cuota de género, crea divisiones entre mujeres en la política, fomentando potencialmente una creencia más amplia de que las mujeres no son actores políticos capaces; y la segunda, es la cuota que provoca una reacción violenta contra las mujeres en forma de discriminación y violencia de género contra las mujeres en la política y sus seguidores. Cuando la cuota de género de Kenia entró en vigor después de la promulgación de la nueva Constitución de 2010, la primera tendencia fue basada en más de 80 entrevistas y 24 grupos focales con 140

participantes, por lo que se hacen contribuciones conceptuales como la nueva desigualdad entre las mujeres en el gobierno y la entrada de las mujeres en puestos previamente dominados por hombres.

### **CONCLUSIÓN.**

En virtud de lo estudiado, se identifican los alcances que conlleva la aplicación de la ley en materia de violencia política hacia las mujeres y las condiciones en la que esta se puede llevar a cabo. La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LEAMVLVG) incluye la violencia política como uno de los tipos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, en México la violencia de tipo psicológica y simbólica prevalecen en los reportes nacionales. Tabasco, ocupa el tercer lugar a nivel nacional en violencia política. Se deduce que estos tipos de violencia suspenden o impiden el ejercicio de los derechos ciudadanos y políticos electorales de las mujeres, siendo los principales agresores, presidentes municipales y regidores.

La problemática se analizó en el ámbito nacional e internacional, puesto que los casos que se mencionan y citan en el

desarrollo de este artículo son Pakistán, Kenia y México. Esta problemática ha cobrado un gran número de víctimas mujeres que fueron blanco fácil para la sociedad y gobiernos que no están preparados para

estos cambios. La literatura muestra que el acoso o violencia en línea de mujeres con cargos políticos funciona más en las redes sociales como Twitter.

## LITERATURA CITADA

Berry, M. Bouka, Y., & Muthoni, K. (2020). *Implementing inclusion: gender quotas, inequality, and backlash in Kenya*. *Politics & Gender*, 17(4), 640-664. <https://doi.org/10.1017/S1743923X19000886>

Calasanti, A., & Gerrits, B. (2021). "You're not my nanny!" Responses to racialized women leaders during COVID-19. *Politics, Groups & Identities*, 1–18. <http://doi.org/10.1080/21565503.2021.1942084>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2018\\_056.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf)

De Dios, R. (2018). *Violencia política contra las mujeres en México. Derechos fundamentales a Debate*, 63-77. [http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No3/ARTICULO-5-3.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No3/ARTICULO-5-3.pdf)

Guadarrama, G. J., & Aguilar, E. C. (2021). *Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)*. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 28, 1-45. <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538>

Instituto Nacional Electoral. (2021). *Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Instituto Nacional Electoral. (2022a). *Guía para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género del Instituto Nacional Electoral. ¿Qué es la violencia política?* [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia\\_Prevencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_2.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevencion_Violencia_Politica_Texto_2.pdf)

*Instituto Nacional Electoral. (2022b). Violencia política. Conceptos clave. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>*

*Jiménez, O., & Moreno, N. (2018). Observación y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sureste. Revista Mexicana de Derecho Electoral, 1, 13-14. <http://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2018.13-14.13815>*

*Josefsson, C. (2021). Three dimensions of gendered online abuse: analyzing swedish mps' experiences of social media. Perspectives on Politics, 1-17. <https://doi.org/10.1017/S1537592721002048>*

*Krook, M. (2017). Violence against women in politics. Journal of Democracy, 28(1), 74-88. <https://doi.org/10.1353/jod.2017.0007>*

*Negrete, F. (2012). Prácticas político-culturales para la aplicación de la alerta de violencia de género en Chihuahua y Estado de México (Tesis de Maestría, Colegio de la Frontera Norte). Colegio de la Frontera Norte, A. C. Tijuana, México. <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/Tesis-completa-Negrete-Flores-Erénida.pdf>*

*Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2021 (México). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0)*

*Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2019). Igualdad de género y el PNUD. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/fr/FF-Gender-Equality-and-UNDP---ES.pdf>*

*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Unidas. (2014). Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd\\_manual\\_metodologico\\_1.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf)*

Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2021). *Unión interparlamentaria entidad de las naciones unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.* <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/03/women-in-politics-map-2021>

Randawar, D. (2021). *Politics without women: Pakistan's missing voices.* PalArch's. *Journal of Archaeology of Egypt/Egyptology*, 18(08), 2150-2160. <https://archives.palarch.nl/index.php/jae/article/view/9089>

Ravel, C. (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Cifras y casos del Proceso Electoral 2017-2018.* Revista Buen Gobierno, 25, 1-20, <http://revistabuengobierno.org/home/?p=3326>

Red de Conocimientos Electorales. (2021). *Género y elecciones.* <https://aceproject.org/ace-es/topics/ge/default>

Redacción Enfoque. (2021, 20 de octubre.) *Multan a RSP por violencia política contra una de sus candidatas.* El Otro Enfoque. <https://elotroenfoque.mx/multan-a-rsp-por-violencia-politica-contra-una-de-sus-candidatas/>

Rodríguez, R., & Cárdenas, A. (2017). *Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral.* En F. Freidenberg, & G. Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 209-229). Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rodríguez, M. F. (2020). *Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.* Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 65(240), 359-395. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.75328>

**BOSSING LABORAL**  
**Acoso vertical descendente “Bossing”**  
\* Rolando Ángel Cruz Guzmán  
\*\* Lenin Méndez Paz

\* Egresado de la Licenciatura en Derecho, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

\*\* Profesor investigador de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 24 de octubre 2022. Aceptado: 15 de noviembre 2022.

**RESUMEN.** En el presente artículo se llevará a cabo el análisis de la conducta del bossing laboral, la cual es una vertiente del mobbing laboral o (acoso laboral), en el cuál identificaremos y encontraremos las diferencias entre todos los tipos que existen de acoso, identificaremos como afecta al trabajador, y la normativa aplicable para combatir el supuesto, también una propuesta para utilizar la Justicia Restaurativa, como método de conciliación del conflicto.

**Palabras Clave:** mobbing; bossing; acoso; laboral; justicia.

## INTRODUCCIÓN.

El bossing laboral o (acoso vertical descendente) es una conducta lesiva de acoso hacia el trabajador muy común en el campo laboral, en la cual al trabajador se le acosa de manera verbal, psicológicamente, moralmente, y económicoamente la cuál es sistemática y repetitiva, se lleva a cabo mediante actos, acciones, y situaciones los cuáles son ejecutados por él jefe, superior, patrón, director o cualquier persona que tiende a tener una jerarquía superior ante la víctima en el ambiente de trabajo, se

entiende que desde que el hombre ha prestado sus servicios de trabajo, esta conducta se encuentra presente en el ámbito laboral. De igual manera cabe mencionar que el bossing laboral o (acoso vertical descendente) es una vertiente del mobbing laboral o (acoso laboral), esto se debe a que él mobbing laboral hace referencia al acoso laboral en general, y no a sus diversos tipos de acoso en específico.

## **BOSSING LABORAL.**

El bossing laboral (acoso vertical descendente) es una conducta específica de acoso laboral que se ejerce por parte del jefe, patrón, director, superior etc. Hacia sus subordinados jerárquicos en el ambiente laboral, el cual se lleva a cabo de manera directa e indirecta, mediante acciones, situaciones, y omisiones en el trabajo, las cuales tienen como objetivo menoscabar la integridad del trabajador en cualquier aspecto de su vida. Cabe aclarar que la conducta de bossing laboral en el trabajo por parte del patrón o superior jerárquico, suele generalizarse y asociarse con él mobbing laboral (acoso laboral) y en parte es permitido, ya que el bossing laboral (acoso laboral descendente) es una vertiente del mobbing laboral (acoso laboral) debido a ello se da una confusión al momento de describir la conducta del bossing laboral, ya que puede parecer que son conductas sinónimas, pero bossing laboral es una conducta exclusiva de los superiores a los inferiores, esta idea la conceptualiza de mejor manera la Rae, donde señala la palabra bossing de la siguiente manera:

"También llamado mobbing, aunque en el bossing la conducta es siempre

imputable a un superior" (Real academia española, 2022).

Por lo tanto se puede decir que el bossing laboral (acoso laboral descendente) es la conducta de acoso laboral exclusiva de los superiores a sus subordinados jerárquicos, y que el mobbing laboral (acoso laboral) describe la figura de acoso en general independientemente de sujeto que lo realice. Hay individuos que no diferencian esto, debido a las personas generalizan la conducta, por lo cual se tiene que partir de lo general a lo particular para poder identificar el tipo de acoso que se sufre, la suprema corte de justicia de la nación en sus tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) nos menciona su noción y tipología de acoso laboral y en cuanto su noción nos menciona que:

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplazar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles

hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. (Suprema Corte de Justicia de La Nación, 2014).

La suprema corte de justicia de la nación igualmente nos menciona su tipología en la misma tesis y señala que : en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de

jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado;(Suprema Corte Justicia de La Nación,2014). Cabe evidenciar que la tesis señala que el acoso vertical ascendente es poco frecuente, pero no quiere decir que no se lleve a cabo la conducta, y así mismo menciona los dos tipos más frecuentes son el acoso horizontal que se puede decir que es entre compañeros de trabajo, y el segundo que es el acoso vertical descendente que es realizado por superiores jerárquicos que es el bossing (laboral).

De igual manera la real academia española en su diccionario panhispánico nos menciona en su definición bossing y nos plantea la actos que constituyen el bossing por parte de los superiores ante la víctima y la rae señala que "Se consideran constitutivos de bossing, por ejemplo, los comportamientos consistentes en limitar la posibilidad de comunicarse, cuestionar sistemáticamente las decisiones del trabajador, atacar su vida privada, las agresiones verbales, la difusión de rumores

y críticas, etc. (Real academia española, 2022)

Así podemos asegurar que la conducta del bossing siempre será efectuada por un superior que no necesariamente tiene que ser jerárquicamente igual puede darse de una manera psicológica, molero menciona que: Para que el acoso moral se produzca en una organización, ha de darse un requisito básico: la existencia de un poder asimétrico entre agresor y agredido, el mismo no tendrá por qué ser necesariamente Jerárquico, pero irá siempre precedido de una dominación psicológica de una de las partes y una sumisión forzada de la otra (Molero,2009)

Hay que señalar que estas conductas de acoso son una violación importante hacia los derechos humanos de los trabajadores, ya que toda persona tiene derecho a una vida digna y trabajo digno para su sustento, la comisión nacional de derechos humanos señala que los derechos humanos violados para las personas trabajadoras son los siguientes: Derecho a la Vida, Derecho a la integridad física psicológica y moral, Libre desarrollo a la personalidad, El libre acceso a una vida libre de violencia, Prohibición a la

discriminación, El trato digno, el derecho a la honra, el derecho al trabajo, medio ambiente laboral sano, condiciones justas de trabajo y la igualdad ante la ley. (CNDH, 2017). La realidad del bossing es alarmante teniendo en cuenta el carácter de la conducta y sus características y que viola los derechos humanos de los trabajadores, a ciencia cierta, podemos deducir que se encuentra en el ámbito laboral de las empresas del territorio mexicano, estadísticas de encuestas realizadas por la empresa bolsa de trabajo mundial o mejor conocida como OCC mundial, en trabajadores del territorio mexicano, afirma de la siguiente manera que:

7 de cada 10 encuestados ha sido víctima de acoso por parte de sus jefes o personal superior (53% sin que la persona lo sepa, 43% es face to face y 4% mediante redes sociales) y este tipo de violencia ha obligado a 8 de cada 10 empleados a renunciar a sus empleos. no obstante, el acoso laboral es un problema presente en todos los niveles organizacionales, en 2016, México fue el país con el mayor índice de mobbing entre las naciones de la OCDE, a pesar de considerarse un problema nacional, 53% de los encuestados afirma que en su actual

empleo no existen medidas organizacionales para reducir el Mobbing. (OCC MUNDIAL, 2018)

De igual manera en las encuestas realizadas por OCC Mundial menciona que: La tasa de agresores por status en la organización es: jefes o superiores (74%), otro personal (17%), compañeros de la misma área (7%) y trabajadores subordinados (2%). y que los tipos de bullying más recurrentes en el espacio laboral son: Exageración de fallas y errores (66%), Minimizar esfuerzos, logros o aciertos (61%), Gritos intimidantes (47%), Sobrecarga de trabajo (47%), Ignorar y no integrar a trabajadores en actividad (47%), Humillación (43%), Rumores o calumnias (40%), Aislamiento o exclusión (39%), Negación de permisos por derecho (34%), Difamación (34%), Amenazas verbales o escritas (30%), y Retirar el habla (28%). (OCC MUNDIAL, 2018)

Entendiendo datos alarmantes previamente mencionados y de los tipos de acoso que existen en ámbito laboral o en los lugares de trabajo, podemos deducir que los trabajadores creen que existe poca legislación o protocolos en los cuáles los trabajadores se puedan amparar para

defender sus derechos, ya que la difusión de la conducta de bossing laboral (acoso vertical descendente), para el conocimiento de los trabajadores es muy poca en los campos laborales, y de igual manera los trabajadores no saben interpretar la conducta del bossing, puede que tiendan a interpretar la conducta de manera normal y la normalicen debido a su poca difusión, más sin embargo si existe normativa aplicable para estos casos.

### **NORMATIVA APlicable.**

El bossing tanto como el mobbing son actos de acoso que se pueden llevar a litigio por la vía laboral y de igual manera por la vía penal, por lo tanto se entiende que por la vía laboral todos los tribunales de trabajo tienen la facultad de proveer por la vía incidental, las medidas cautelares que garanticen las prerrogativas elementales en favor del trabajador y esto lo podemos encontrar en la tesis I.11o.T.82 L (10a.) que fue emitida por la suprema corte en los tribunales colegiados de circuito (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).; y en cuanto a la vía penal, en el artículo 259 bis del código penal Federal señala las sanciones aplicables a las personas que, con fines lascivos, hostiguen o acosen. Más sin embargo, queda

establecido en el ordenamiento que sólo se procederá en contra de la persona hostigadora a petición de la persona ofendida. En el ámbito federal podemos señalar la Ley Federal del Trabajo contempla estos actos en su artículo 3ro Bis inciso a y que menciona de la siguiente manera: "Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;" (Congreso de la unión, 2021) Entiendo que el artículo anterior nos menciona el acto de subordinación de la víctima ante el patrón entendemos que este hablando del bossing, y que si bien la ley contempla la conducta no le llama por su término específico.

Teniendo en cuenta que el bossing laboral es muy alarmante y que había poca legislación que se conozca por parte de la población y que tome en cuenta el acoso laboral y el bossing, dejamos recomendaciones de una compilación leyes que contemplan esta conducta, y con una explicación breve que puede ayudar al lector, son desde el plano internacional (tratados internacionales) a la legislación local, y son aplicables en las

entidades federativas que son parte del Estado mexicano, para dichas se tomen en cuenta y que los operadores jurídicos puedan ocupar al momento de defender los derechos de los trabajadores.

### **Legislación Internacional.**

1.- Convenio 190 - Sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. De la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El 15 de marzo de 2022 México ratificó el convenio 190 de organización mundial del trabajo el cuál tiene por objeto obligar a los patrones y empresas contratantes establecer medidas pertinentes preventivas y disciplinarias para erradicar cualquier tipo de violencia ya sea de manera física y/o psicosocial que pudieran sufrir los trabajadores por la prestación de servicios.

2.- Convenio 111 - Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación). Ratificado el 11 de septiembre de 1961 por México, menciona la obligación que tiene el Estado Mexicano para promover política adecuadas que generen las condiciones de igualdad y oportunidad laboral, en materia de desempleo y ocupación y que estas se lleven pertinentemente a la praxis, con el objetivo de eliminar la discriminación.

3.- Convenio 155 – Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo. De la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ratificado el 1 de febrero 1984 por México, menciona la obligación que tiene el Estado Mexicano de poner en praxis unas políticas en materia de seguridad y salud para los trabajadores en un medio de trabajo digno.

4.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificado el 19 de junio de 1998 por México, define la violencia contra la mujer como toda conducta basada en el género de la mujer, que cause daño, físico, sexual psicológico o la muerte, sin importar el ámbito de ocurrencia. La violencia contra la mujer incluye, conductas de acoso de cualquier índole.

### **Legislación Nacional.**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1ro. Menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por México.

### **2.- Ley Federal del Trabajo.**

Artículos: 3 y 3 bis. Prohíbe a los patrones cualquier situación discriminatoria en el ambiente laboral y define el hostigamiento y el acoso sexual como situaciones de violencia. Artículo 47 fracción VII y artículo 51 Fracción II; Mencionan las causas de rescisión laboral, el primero artículo menciona acto por responsabilidad del patrón y el artículo posterior menciona que el trabajador queda exento de responsabilidad, cuando el patrón, familiares y/o representantes del patrón, incurran en faltas a la moral, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso etc. Artículo 133 fracción XII y artículo 135 fracción XI; El primero prohíbe a los patrones y el posterior los trabajadores, a ejercer actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el ámbito de trabajo. y artículo. 994 fracción VI. Menciona las sanciones que se ejercerán sobre el patrón que tolere actos de hostigamiento y/o acoso independientemente de la índole.

### **3.- Código penal Federal.**

Artículos 149 Ter y 259 bis; El primer artículo menciona las sanciones que se aplicarán a las personas que, ejerzan la discriminación, por cualquier razón de origen de pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua,

género, sexo, estado civil, origen nacional o social, razón económica etc. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o restrinja sus derechos educativos. Y el artículo posterior nos indica las sanciones aplicables, a las personas que con fines viciosos, hostiguen o acosen. sin embargo queda plasmado en la misma ley que solo se procederá en contra de la persona hostigadora a petición de la persona ofendida.

4.- Ley de General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia. Artículos 10 y 11. El primer artículo nos menciona que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, o docente con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y estos actos pueden ser consistentes en un acto o una omisión, y en abuso de poder que dañe a la víctima.

5.- Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículos 4 y 9. El primero menciona que la práctica discriminaria es toda acción u omisión cuyo fin sea impedir o anular el

reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades. Y el posterior establece las conductas que son consideradas discriminatorias, actitudes que se realicen o inciten a la violencia física y sexual o psicológica.

6- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Tiene por objetivo, Evaluar y certificar la praxis en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo, buscando el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral.

7.- Reglamento Federal de seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3 fracción XVIII y XXXV, Establecen los riesgos psicosociales y otras consecuencias que pueden provocar daños a la salud, y de mismo modo define la violencia laboral como actos de hostigamiento, acoso en contra del trabajador etc. Artículo 43 fracción II menciona la obligación del patrón de identificar trabajadores que sufrieron actos de acoso de violencia laboral y valorarlos clínicamente y artículo 55 fracción I.

Menciona la obligación del patrón a llevar a cabo acciones para promover un entorno organizacional favorable y prevenir la violencia laboral.

Cabe aclarar que las personas vulneradas a veces no identifican los lugares de trabajo o situaciones donde previamente hay relación laboral y se entiende como ambiente de trabajo, para ello daremos un ejemplo de las situaciones laborales, donde la norma internacional contempla los lugares de trabajo, donde puede ejecutarse la conducta. En el plano internacional en materia de tratados internacionales México cuenta con el convenio 190 de la OIT el cual trata sobre la violencia y el acoso, que ya ha sido debidamente ratificado y que el estado mexicano forma parte de él. El convenio 190 de la OIT en su artículo 3 nos menciona la conducta que regula y donde puede el operador jurídico llevar a cabo su aplicación, y los lugares de trabajo donde se contempla para ocuparlo el cuál menciona de la siguiente manera:

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo: a) en el

lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo; b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo. (OIT, 2019)

### **JUSTICIA RESTAURATIVA Y EL BOSSING.**

Para tratar de solucionar el problema del bossing o del acoso moral vertical existe una alternativa la cuál pueden ser de gran ayuda y eficacia para solucionar el problema entre las partes, y es la Justicia restaurativa, menciona la oficina de las naciones, en su manual de programas de justicia restaurativa, que:

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias

maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren. (UNODOC, 2006)

El sistema de Justicia restaurativa es eficaz y está regulado en el artículo 17 constitucional de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y lo expone en párrafo quinto de la siguiente manera "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial." (CPDEUM, 2022)

Existen diversos mecanismos alternativos para la impartición de justicia, pero hablar

ello convendría un extenso tema, hay que puntualizar que la justicia restaurativa busca solucionar los problemas entre las partes, entre la víctima y el agresor y reparar el daño de una manera más eficaz para todos los involucrados para solucionar el bossing existen métodos de justicia restaurativa, tanto por la vía laboral que es la conciliación laboral la cual se lleva a cabo entre el patrón y el obrero, y de igual manera se encuentra esta figura jurídica la materia penal, en el que se toma en cuenta que primer paso en todo el proceso, es que el ofensor acepte su cometido y que la víctima pueda participar y tenga voluntad de hacerlo.

## **CONCLUSIÓN.**

El bossing o el acoso moral vertical es un tema controversial en la actualidad, debido a la cultura del estado mexicano los individuos o trabajadores, desconocen cuáles actos o conductas son de bossing, familiarizan el hecho de que trabajar como subordinados conlleve al hecho de que tienen que soportar malos tratos u ofensas por parte de superiores, y esto ha logrado fomentar la conducta y aceptarla, sin embargo los esfuerzos que han surgido en la actualidad para tratar de legislar el tema son pocos, y esto da un mundo de oportunidades para que

nuevos investigadores y legisladores hablen de este tema en común, así pueda ser que surja nuevas legislación acerca del tema y que contemplen la conducta de una manera más eficaz.

Así mismo darle la oportunidad a la Justicia restaurativa que puede ayudar en estos casos, a que las personas que sufren este tipos de actos por parte de sus superiores

tengan la oportunidad de encararlos mediante la conciliación laboral tanto como penal y llegar a una conclusión del porque cometan estos actos en contra de ellos, y así las dos partes lleguen a un acuerdo en común, y de igual manera implementar la prevención acerca de estas conductas presentes que cometen en el ámbito laboral mediante su difusión.

## LITERATURA CITADA

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2021) *Ley Federal del Trabajo*, Pág. 2 [En línea] recuperado el día 15 de junio de 2022 de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

*Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, (2022) Recuperado el 21 de septiembre (2022)

Lugo Garfias, M., (2017) *Acoso laboral Mobbing*, México. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 6 (1) pág. 15-19 [En línea] Recuperado de: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acoso-Laboral-Mobbing.pdf>

Molero Hermosilla, A. J., (2009). *Acoso Moral y Comunicación Interna en la Empresa (El caso del bossing, o acoso a cargo del jefe o de sus representantes o directivos)* pág.93 (Tesis, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/9710/>

OCC MUNDIAL (2018). Recuperado de: <https://www.occ.com.mx/blog/bossing-acoso-laboral/>

OCC MUNDIAL (2018). Recuperado de: <https://www.occ.com.mx/blog/bossing-acoso-laboral/>

OIT (2019). *Convenio sobre la violencia y acoso*. Pág.4 [En línea] Recuperado el día 15 de junio de 2022 de: *Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo* ([cndh.org.mx](http://cndh.org.mx))

Real Academia española diccionario Panhispánico del español Jurídico (2022) *Bossing*, Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/bossing>

Real Academia española diccionario Panhispánico del español Jurídico (2022) *Bossing*, Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/bossing>

UNODOC (2006). *Manual Sobre programas de Justicia Restaurativa* Pág. 6 [En línea] Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138.*

Tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138.*

Tesis I.11o.T.82 L (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4878.*

## UNA GARRIDISTA OLVIDADA POR LA HISTORIOGRAFÍA TABASQUEÑA: ANA SANTA MARÍA

Laura Viridiana Díaz Rodríguez

Egresada de la Licenciatura en Historia, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

Artículo Recibido: 07 de julio 2022. Aceptado: 16 de noviembre 2022.

**RESUMEN.** Ana Santa María fue una tabasqueña comprometida con la educación garridista y con la ola del feminismo del primer tercio del siglo XX mexicano. En este artículo se estudia a partir de la historia social y las propuestas de la historiografía feminista, parte de su quehacer como docente, intelectual y feminista, a través de las fuentes documentales, hemerográficas y bibliográficas disponibles.

**Palabras Clave:** historiografía; feminismo; tabasco; garridismo; educación.

### INTRODUCCIÓN.

Los estudios sobre la historia de las mujeres, su injerencia en la política, cultura, en los espacios domésticos y públicos, así su papel en el ámbito educativo e intelectual, son temas de análisis que han dado como resultado un sinnúmero de libros que recuperan sus vivencias y experiencias como sujetas históricas a nivel nacional y en cada región del país. (Franco, 1994; Cano, Vaughan y Olcott, 2009; Fernández, 2014; Rodríguez, Solís y Serna, 2015; Lagarde, 2015). Sin embargo, cuando se trata de la historia de las mujeres en Tabasco son pocas las obras en donde ellas sean las protagonistas de los hechos históricos.

Entre las tabasqueñas de las que solo se han escrito unas cuantas líneas, está Ana Santa María, a pesar de que fue polifacética y una de las primeras directoras del Instituto Juárez de Tabasco de la década de los treinta. En ese sentido, hacen falta estudios más profundos donde se sistematice el trabajo intelectual, docente y en pro de una agenda feminista que desarrolló la maestra Santa María.

Por ello, en este artículo se realiza un análisis del quehacer intelectual, político, feminista y pedagógico de Ana Santa María, en el contexto de lo que significó su praxis social dentro del proyecto garridista; a partir

de la interpretación de las fuentes documentales, hemerográficas y bibliográficas disponibles, teniendo como base las propuestas de la historia social y la historiografía feminista, lo cual requiere:

...incorporar nuevos marcos metodológicos, que facilitan la recuperación de la agencia de las mujeres y su historia, ocultas en la historia tradicional, así como instigar las causas de esa ocultación y sus consecuencias en la conceptualización del saber...  
(Rubio, 2020, p. 287)

En este caso, investigar sobre la experiencia histórica de las mujeres de Tabasco, desde la disciplina de la historia, implica hacer relecturas de las huellas y testimonios documentales que nos permitan indagar sobre las vivencias de diferentes mujeres en el ámbito público, privado, educativo, político, sociocultural "... ellas están en los procesos sociales. La investigación con documentos y testimonios del pasado las muestran (...) en las distintas facetas de la vida social" (Tuñón, 2002, p.378) y en diferentes etapas de la historia local y del sureste mexicano.

Sin embargo, ese trabajo de consulta se vuelve en ocasiones complejo, ya que las narrativas históricas sobre el pasado de Tabasco -que están plasmadas en la historiografía tabasqueña-, se han escrito en la mayoría de los casos, desde la mirada masculina y patriarcal. Por ende, no debe sorprendernos que esas experiencias femeninas sean marginadas o no existan dentro de la historia de los diferentes procesos históricos locales. Hecho que contrasta si se considera la variedad de fuentes: "La Mujer Intelectual Mexicana", "El Universal", "La Voz del Estudiante", "El Monitor Escolar" y durante el Garridismo el periódico "Redención", "La Provincia", "Tabasco Feminista", entre otras que nos permiten acercarnos y comprender cómo se ha dado la historia de las mujeres y el feminismo en Tabasco; fuentes que nos permiten saber cuáles han sido las experiencias, problemáticas y demandas de las mujeres, en un tiempo histórico concreto.

Para realizar esta labor, es necesario hacer uso de las herramientas metodológicas y teóricas que la historia social y la historiografía feminista pueden proporcionar, ya que desde estas perspectivas, podemos racionalizar lo que significa esa marginación

y relego de las mujeres, en ciertos libros de historia tradicional; también, porque son perspectivas que nos permiten comprender las implicaciones sociales que conlleva esa ausencia de las mujeres en los discursos que han definido el devenir histórico de Tabasco. Desde esta posición es posible comprender que, esa exclusión sistemática de las mujeres en los libros de historia local no es casual, ni ocurre por simple omisión. La marginación de lo femenino en la historiografía, se ha dado en un contexto donde existen y persisten condiciones sociales, construcciones de género y de carácter históricos, inclusive hasta diferenciaciones raciales, en los que están implícitos el deber ser de los hombres y de las mujeres (Méndez, 2016).

Es decir, estas diferenciaciones históricamente asignadas a lo masculino y femenino, busca imponer interpretaciones históricas y modelos de comportamientos sociales; y que se manifiestan en la forma en que se hace la historia en la vida cotidiana.

Esta tendencia se reproduce porque “En la sociedad no es lo mismo ser hombre que mujer, porque no se valora de igual manera la responsabilidad social que el devenir

histórico a cada quien le ha tocado cumplir...” (Olivé, 2014, p. 8).

En la actualidad queda claro que la presencia de las mujeres como sujetas históricas dentro de la historiografía mexicana, comprende toda una línea de investigación que continuamente se va enriqueciendo por las discusiones que provienen del feminismo y de los estudios de género, en los que se abordan diversos temas y asuntos que atraviesan a las mujeres (Cano, Vaughan y Olcott, 2009; Fernández, 2014; Rodríguez, Solís y Serna, 2015; Lagarde, 2015). Esta perspectiva historiográfica ha permitido que se desmonten aquellas narrativas históricas patriarcales en las que se ocultaba la agencia femenina, como parte importante para comprender los diversos procesos sociohistóricos de nuestro país y de Tabasco.

## ¿HISTORIOGRAFÍA SOBRE MUJERES EN TABASCO?

Podemos decir que en Tabasco aún no hay una historiografía feminista, porque solo tenemos algunas obras que, en diferentes niveles, han colocado al centro de sus escritos el quehacer y las vivencias de las mujeres en el estado. Son escritos cuyo

resultado son verdaderos esfuerzos de recuperación de información porque buscan explicar el quehacer de las mujeres y remitirnos a su historia, dentro del devenir de Tabasco.

Por cuestiones de espacio, aquí solo nombro algunos ejemplos de textos redactados en formato de libros, capítulos de libros y artículos que abarcan distintos tópicos, temporalidades y procesos históricos donde figuran las mujeres. Del siglo XIX está el capítulo de Kif Augustine-Adams (2006), que se trata de una investigación sobre las dificultades legales que afrontaron las hermanas Felícitas y Enriqueta Tavares, por el hecho de casarse con los españoles Canuto y Antonio Bulnes, comerciantes de La Casa Bulnes en San Juan Bautista.

Del periodo del Centralismo en Tabasco, están los artículos: “María Manuela Escoffié y la Asociación Guadalupana Tabasqueña” (2021) y “María Manuela Escoffié y los conservadores centralistas en Tabasco” (2022), que nos narran cómo ella es un personaje indispensable para comprender el quehacer de las mujeres de la élite conservadora en la década de los 50’s del XIX; para conocer cómo se encargaron de

legitimar al gobierno local y refrendaron su apoyo incondicional al alto clero católico.

También está el libro *La educación de la mujer en Tabasco (de la colonia al porfiriato)* (1992), compuesto de cinco capítulos, esta obra ofrece varios datos cuantitativos y cualitativos sobre los programas de estudios disponibles para las niñas y mujeres que tenían acceso a la educación; también de los discursos que permiten dilucidar las concepciones de género y de la sexualidad predominantes en la mentalidad decimonónica; sin duda, es un libro que da visión sobre las mujeres desde la historia de género.

Sobre el tema de la educación femenina, no se puede ignorar los aportes que ha realizado el historiador Valencia Reyes, en el rescate de los nombres y rostros de las mujeres que estudiaron o trabajaron en el primer centro de Educación Superior en Tabasco: el Instituto Juárez. Esta labor también la realizó en el libro *Haciendo patria desde la provincia: Interpretaciones tabasqueñas sobre la Independencia, la soberanía y el nacionalismo* (2021), donde reflexionó sobre la forma en que las mujeres construyeron sus propias interpretaciones

sobre la Independencia de México y que difundieron en discursos, composiciones literarias, artículos y ensayos. Aunque a esta publicación reciente le falta analizar el tema desde la lógica del feminismo.

Por su parte, Gloria Pedrero Nieto publicó: "La vida cotidiana de tres mujeres tabasqueñas en la finca "Las Mercedes" en la primera mitad del siglo XX". Trabajo en el que estudia la vida de Gloria Pedrero Priego, Violeta Pedrero Priego y María Teresa Zurita Priego, a partir de la oralidad, la correspondencia y la bibliografía que dan cuenta del contexto social e histórico de la Revolución Mexicana y el Garridismo, en el que vivieron las tres.

Y para conocer sobre las feministas de los veinte y treinta, está el libro de la Dr. Trinidad Torres Vera *Mujeres y utopía. Tabasco garridista*. Cuyo contenido es más preciso en cuanto al quehacer de las mujeres que conformaron el Partido Feminista Revolucionario de Tabasco.

En síntesis, con los ejemplos enunciados podemos decir que la historia de las mujeres en Tabasco se ha realizado desde perspectivas históricas variadas y que aún

queda mucho por investigar. También que hace falta estudiar cómo aparecen las mujeres en la historia tradicional de Tabasco, con la finalidad de ver las construcciones de lo femenino en los procesos históricos.

### **ANA SANTA MARÍA EN LA HISTORIOGRAFÍA DEL GARRIDISMO.**

El Garridismo es un periodo histórico que se gestó durante el proceso del Estado posrevolucionario en México, durante la segunda y tercera década del siglo XX. Es una etapa de la historia de Tabasco, que trastocó las relaciones sociales, políticas y significó un momento de apertura para las mujeres de diferentes sectores sociales. Los principios políticos y de orden social del Garridismo se sustentaron en la educación de los campesinos, indígenas, mujeres y los jóvenes desde la perspectiva de la Escuela Racionalista, socialista y, en un proyecto económico agrícola-ganadero (Tostado, 1991), (Valencia, 2021).

Y para que todo este proyecto se llevara a cabo, fue necesario que participaran de manera comprometida mujeres, como las que fundaron el Partido Feminista Revolucionario de Tabasco (Torres, 2001), jóvenes Camisas Rojas (Kirshner, 1976),

trabajadores de las ligas de resistencia, estudiantes del Instituto Juárez y de los demás planteles educativos, el magisterio, los campesinos, los obreros y los indígenas.

El Garridismo (1923-1935), es un periodo histórico bautizado con el apellido de Tomás Garrido Canabal, y ocupa un lugar privilegiado entre la bibliografía e historiografía de Tabasco (Canudas, 1989; Martínez, 1984). Es –quizá-, la época que más atención ha recibido en cuanto a publicación de artículos, tesis y libros se trata; sin embargo, aún queda mucho por estudiar sobre las experiencias históricas de las mujeres de este periodo, sus acciones y sus agencias como feministas, estudiantes, docentes o trabajadoras. Ya que sobre ellas, se ha escrito poco y de manera fragmentada.

Sin embargo, aunque el panorama historiográfico sobre mujeres parezca sombrío, existen autores y autoras que han hecho aportes concretos sobre las mujeres durante el Garridismo, por ejemplo (Martínez, 1984; Canudas, 1989; Tostado, 1991; Torres, 2001; De la Cruz, 2007 y Valencia, 2016). Con sus trabajos, elaboradas desde diferentes perspectivas como historia cultural, historia social, historia

regional y de género, podemos tener otras lecturas opuestas a la historia oficial, sobre el papel que han desempeñado las mujeres en la realidad social de Tabasco.

Los autores que han mencionado a la maestra Ana Santa María – de manera breve-, suelen hacerlo de dos formas: la primera es a través de la anécdota, como es el caso de Amado Alfonso Caparroso, él recuerda que veía a una joven maestra (Santa María) en las reuniones donde asistía el gobernador Francisco J. Múgica, Tomás Garrido Canabal y varias personalidades, que más tarde se convertirían en figuras centrales dentro del garridismo (1985, p. XX).

El que también identificó a la feminista, fue Taracena Padrón, él relata cómo se dio la llegada de varias maestras y maestros de Veracruz hacia Tabasco, para que impartieran clases en las escuelas del estado. Sin entrar en detalles cronológicos solo menciona que entre las alumnas que estudiaron en la Escuela Normal, también egresó Ana Santa María (1954, p. 29).

La segunda forma, tiene que ver con la reflexión de lo que implicó el quehacer de las maestras que comulgaron activamente con

el régimen Garridista, mostrando su faceta de escritoras, entre ellas la Mtra. Santa María. En palabras de Martínez Assad "... los tabasqueños se identifican como nunca con el proceso y todos quieren opinar y participar en política o en la campaña moralizadora. Es el cuerpo de profesores el núcleo fundamental de periodistas, reporteros, editorialistas, columnistas, etc." (1979, p. 169).

En cambio Canudas Sandoval al narrar cómo se incorporaron las maestras en todo el entramado de la educación anticlerical y racionalista, describe a Santa María como una figura fundamental para materializar el proyecto educativo de Tomás Garrido. El autor sintetiza lo siguiente: "A la señorita profesora Ana Santa María descubrió Garrido sus planes y proyectos educativos para su primer año de gobierno; fundar 500 escuelas rurales de circuito, emplear a 700 maestras rurales, crear misiones culturales." (Canudas, 1989, p. 70).

En resumen, cabe decir que los autores enunciados en este artículo, no fueron los únicos que convivieron o pudieron recuperar fragmentos de información sobre Ana Santa María. Sin embargo, por razones de espacio,

solo se integraron estos ejemplos de autores, los cuales concuerdan en que ella fue parte activa de una generación de mujeres que incidieron en las prácticas educativas y de difusión del proyecto garridista.

### **EL QUEHACER INTELECTUAL, POLÍTICO Y EDUCATIVO DE ANA SANTA MARÍA.**

Ana Santa María nació en Tabasco en el año de 1902 y de acuerdo con el censo de población del año 1930, ejerció la profesión de maestra y abiertamente se reconoció como socialista (FamilySearch, [en línea], 2017). Su formación pedagógica se remonta a sus años de estudio en la Escuela Normal, durante el gobierno de Francisco J. Múgica, esto significó que su aprendizaje se dio en un momento histórico en el que las mujeres incursionaron de manera más activa en los centros educativos siendo docentes, alumna o administrativas como: María Camelo Soler y Dolores León Puig (La Verdad del Sureste, 2022).

En el campo de la escritura, desde 1917, a la edad de 15 años, publicó uno de sus primeros trabajos: "La educación del niño indígena tabasqueño" (Boletín Escolar); en ese artículo reflexionó sobre los saberes que debían inculcarse en los niños indígenas,

iniciando con la enseñanza del idioma español.

En los años siguientes, cuando ya formaba parte del cuadro político garridista, podemos ver cómo su comprensión de las ideas socialistas y la liberación femenina se volvieron temas recurrentes en su narrativa, así publicó: “¡Oíd! La unión hace la fuerza” (1926), “Proyecto de Creación del Club Feminista Carmen Serdán” (1926); “La educación socialista” (1927), entre otras. En el garridismo, la joven maestra inició su camino en la administración educativa siendo directora de la Escuela de Obreras en 1925; en ese mismo plantel impartió la clase de Aritmética y Gramática (El Tabasco Intelectual, 1927). También estuvo relacionada con las Ligas de Resistencia a tal punto que para 1929 ya era la tesorera de la Liga Central de Resistencia (Tabasco actual).

En 1930, siendo directora de las Escuela Normal para Maestros Rurales “Dolores Correa Zapata”, escribió el prólogo “La razón contra el dogma”, mismo que fue integrado en la impresión de la *Cartilla Revolucionaria* de Arcadio Zentella Priego. En esas breves páginas, Santa María dejó en manifiesto su

posición anticlerical y reivindicó el discurso de que la adquisición de nuevos saberes, con sentido social, comunitario y crítico contra el dogmatismo religioso, formaría ciudadanos con conciencia. Cabe resaltar que la autora tituló su prólogo con el mismo lema anticlerical que el Instituto Juárez adoptó desde 1924. (AHUJAT, Correspondencia, Dirección del Inst. Juárez, exp. 2, 1925, f. 1.)

Santa María no solo difundió las ideas progresistas del garridismo a través de la prensa, también fue parte del comité organizador de las Asambleas Culturales que se realizaban en el teatro Merino; además destacó como oradora en dichas asambleas y en las festividades cívicas. Por ejemplo, el 16 de septiembre de 1930, participó con una alocución en la ceremonia cívica en honor de los héroes de la Independencia de México (*Redención*).

La presencia de Santa María en el escenario de la política educativa nunca estuvo desligada de su praxis feminista, en especial cuando se fundó el Partido Feminista Revolucionario de Tabasco el 5 de diciembre de 1931, ya que fue designada Vicepresidenta del partido y se encargó de la

jefatura de redacción del principal órgano de difusión de las ideas del feminismo: "Tabasco Feminista". Gracias a su quehacer en esa área, podemos leer las diferentes ideas sobre la mujer, las condiciones de género, a veces polémicas y contradictorias, que tenían las feministas del partido. En la actualidad, sobre la historia del PFRT, las maestras que estaban afiliadas y que se asumieron como feministas, pueden consultarse algunas tesis y capítulos de libros (Torres, 2001; Cruz, 2007; Valencia, Díaz, 2016).

Otro momento significativo en el que actuó Ana Santa María fue en el contexto de las discusiones y reflexiones sobre la educación racionalista y su aplicación en las escuelas en Tabasco. Ya que en 1933 fue designada Jefa de Educación del Estado, ahí tuvo que realizar el "Plan Sexenal: Educación Normal Rural y Urbana", con la finalidad de fomentar entre la comunidad de maestros y maestras, así como de estudiantes, una cultura científica, con salud y vigor, con capacidad productora, con bases en una ideología social colectiva y con habilidades para comprender el presente (La campesina, 1934, p.21).

Para la celebración de las fiestas patrias de septiembre de 1934, Ana Santa María formó parte de la comitiva que acompañó al gobernador Tomás Garrido Canabal en su viaje a Sonora, para reunirse con el gobernador de ese estado y con el presidente electo Lázaro Cárdenas. De acuerdo con una crónica que se publicó en el periódico Redención, también asistió la Mtra. María Elvia Gamas –militante del PFRT-, Ausencio C. Cruz, su secretario particular Amado Alfonso Caparroso, entre otros. En este mismo mes, la prensa informó que la Mtra. Santa María sería homenajeada por los alumnos de la Escuela Normal para Maestros Rurales "Dolores Correa Zapata" y de otras escuelas como el "Instituto Juárez" y el Instituto "Luis Gil Pérez" (Redención, 1934, 2).

En julio de 1935, sustituyendo al Lic. Miguel Paredes Campos, la maestra Santa María nuevamente asumió la dirección de otro plantel, aunque esta vez fue el histórico "Instituto Juárez"; bajo su dirección, entre otros asuntos, se encargó de gestionar la "construcción de un apiario" para la escuela; también la ampliación del acervo de la biblioteca y que se donara un equipo de Básquet para los estudiantes. (AHUJAT,

Correspondencia, Dirección del Inst. Juárez, exp. 4, 1935, f. 1.) La planta docente que trabajó bajo la dirección de la Mtra. Santa María fue:

Ramón Castillo, Srita. Ma. Luisa Vera, Srita. Armenia Fernández, Srita. Soledad C. Cruz, Srita. Maclovia Acosta, Lic. E. Canudas, Lorenzo Rodas, Luis de Malda, E. Díaz Cabrera, Domingo Díaz y S. José C. Pérez, Ing. Luis F. Hernández, Dr. Roberto Fitzpatrick, Lic. Antonio A. Falcón, Lic. Gamas Colorado, Srita. Alicia González, Dr. Guillermo Lagarde, Lic. A. Suárez Hernández, Dr. Julián A. Manzur, Alejandro Lastra, Jesús Medellín. (AHUJAT, Correspondencia, Dirección del Inst. Juárez, exp. 5, 1935, f. 1.)

Después, en el contexto de la pérdida de la hegemonía política del garridismo y de la salida de Tabasco de sus principales dirigentes, la Mtra. Santa María también saldrá del estado y dejará de incidir en la dinámica de la historia local. Aun así, su labor retoñó en múltiples formas y se reprodujo en las generaciones de mujeres tabasqueñas, que continuaron luchando por

sus derechos y por ejercer de manera libre su práctica social: Amira Méndez Dehesa, Cristina Pacheco, Alicia Delaval, entre otras.

### REFLEXIONES FINALES.

Ana Santa María, fue una mujer de su tiempo que empleó sus capacidades intelectuales y políticas para afianzar los ideales del proyecto garridista en el sistema educativo estatal. Se considera que la historia de la educación, la historia del garridismo y en la historia sobre las tabasqueñas durante la década del 20 y 30 del siglo XX, no puede prescindir del quehacer y las vivencias de la Mtra. Santa María porque ella, junto con otras maestras comprometidas, se encargó de formar a las estudiantes de la Escuela de Obreras, de la Escuela Normal para Maestros Rurales “Dolores Correa Zapata”, siendo Jefa de Educación del Estado, también impartiendo clases el Instituto Juárez de Tabasco y como directora del IJ.

Desde luego, su praxis educativa fue parte de su quehacer feminista, de su compromiso social y en pro de la educación de la mujer y de su participación en la administración en las instituciones y su activismo político e ideológico.

## LITERATURA CITADA

### Fuentes

*Archivo Histórico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.*

### Hemerografía

*Comisión de prensa. (18 de septiembre de 1930). Los últimos festejos patrios. Estos resultaron muy suntuosos. Redención.*

*Díaz Rodríguez L. (12 de diciembre de 2021). María Manuela Escoffié y la Asociación Guadalupana Tabasqueña. La Verdad del Sureste.*

*Díaz Rodríguez, L. (22 de mayo de 2022). María Manuela Escoffié y los conservadores centralistas en Tabasco. La Verdad del Sureste.*

*(enero de 1927). El Tabasco intelectual.*

*(7 de septiembre de 1934). Festejos brillantes con motivo de las fiestas nacionales del 15 y 16. Redención.*

*Valencia Reyes, H. (20 de marzo de 2022). María Camelo Soler y Eugenia León Puig: las directoras del Instituto Juárez Olvidadas. La Verdad del Sureste.*

*Santa María, A. (29 de septiembre de 1926). ¡Oíd! La unión hace la fuerza. Redención.*

*(13 de septiembre de 1930). Serán muy lucidas las fiestas patrias. El programa así lo revela. Redención.*

### Bibliografía

*Adams, Kif Augustine. (2006). El construir la nación mexicana: matrimonio, derecho la nacionalidad dependiente de la mujer casada en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del siglo XX. En Fernández Aceves, María Teresa, Carmen Ramos Escandón y Susie Porter (Coords.). Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX (pp. 65-85). México: CIESAS-Universidad de Guadalajara.*

*Caparroso, Amado Alfonso. (1985). Tal cual fue Tomás Garrido Canabal. México: Ed. Particular.*

Cano, Gabriela, Vaughan, Mary Kay y Olcott, Jocelyn (comps.). (2009). *Género, poder y política en el México posrevolucionario*. México: FCE, UAM.

Canudas, Enrique. (1989). *Trópico rojo: Historia política y social de Tabasco. Los años garridistas 1919-1934. Tomo II*. Tabasco: Instituto de Cultura de Tabasco.

de la Cruz Alegría, Rosa Isabel. (2007). *El Partido Feminista Revolucionario de Tabasco: 1931-1935 (tesis de licenciatura)*. Villahermosa, Tabasco: UJAT.

Espinosa Damián, Gisela y Ana Lau Jaivén (Coords.). *Un fantasma recorre el siglo: Luchas feministas en México 1910-2010*. México: UAM-Ítaca-Conacyt.

Fernández Aceves, María Teresa. (2014). *Mujeres en el cambio social del siglo XX mexicano*. México: Siglo XXI Editores.

Kirshner, Alan. (1976). *Tomás Garrido Canabal y el movimiento de los Camisas Rojas*. México: SEP.

Lagarde y de los Ríos, Marcela. (2014). *Los cautiverios de las mujeres: madresesposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Siglo XXI Editores.

Méndez, Laura M. (2016). “*El librito marrón*”. *Historia de mujeres pobres y sus fuentes en los estudios regionales*. En Vassallo, Jacqueline, De Paz Trueba, Yolanda y Paula Caldo (Coords.). *Género y documentación: Relecturas sobre fuentes y archivos*. Argentina: Editorial Brujas. pp. 155-175.

Olivé, Natura. (2014). *Mujeres comunistas en México en los años treinta*. México: Ediciones Quinto Sol.

Rubio Herráez, E. (2020). *La historiografía feminista y los estudios de las ciencias. Nuevos marcos metodológicos*. Revista de Investigaciones Feministas 11(2), 287-296.

Santa María, Ana. (30 de junio 1917). *La educación del niño indígena tabasqueño*. Boletín Escolar Tabasqueño. Revista Pedagógica Quincenal. Órgano del Departamento de Educación Pública, (3), 20-22.

Santa María, Ana. (1930). *La razón contra el dogma*. En Zentella, Arcadio. *Cartilla Revolucionaria* (pp. 1-5). Tabasco: Ediciones Redención.

Santa María, Ana. (1933). *Plan Sexenal: Educación Normal Rural y Urbana*. La Campesina, 1(1), 21-24.

Taracena Padrón, Rosendo. (1954). *Apuntes históricos sobre la educación pública en Tabasco: desde la época precortesiana hasta nuestros días*. Tabasco.

(1929). *Tabasco actual*.

Torres Vera, Trinidad. (2001). *Mujeres y utopía: Tabasco garridista*. Tabasco: UJAT.

Tostado Gutiérrez, Marcela. (1991). *El interno de liberar a un pueblo: Educación y magisterio tabasqueño con Tomás Garrido Canabal: 1924-1935*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Tuñón, Julia. (2002). *Las mujeres y su historia. Balance, problemas y perspectivas*. En Urrutia, Elena (Coord.). *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. México: El Colegio de México. pp. 375-411.

Torres Vera, María Trinidad y Leticia Romero Rodríguez. (1992). *La educación de la mujer en Tabasco (de la colonia al porfiriato)*. Tabasco: UJAT.

Valencia Reyes, Héctor y Laura Viridiana Díaz Rodríguez. (2016). *Mujeres y política: el Partido Feminista Revolucionario de Tabasco*. En Frías Olán, María del Carmen (Comp.). *Mujeres es experiencia. Debates y reflexiones*. Tabasco: SPIUJAT-UJAT. pp. 445-454.

Valencia Reyes, Héctor. (2021). *Haciendo patria desde la provincia: Interpretaciones tabasqueñas sobre la Independencia, la soberanía y el nacionalismo*. Tabasco: UJAT.

(1933). *El Partido Feminista lucha por el bien de la colectividad y de la patria. Tabasco Feminista: Revista mensual ilustrada*, (1), 13, 16.

### Electrónicas

FamilySearch. (2017). México censo nacional, 1930. Disponible en:  
<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D4KS-XSD?cc=1307314&wc=MG8P82H%3A287605401%2C287862201%2C287879901> : 29 August 2017), Tabasco > Centro > Atasta de Serra > image 46 of 52 consultado (20/05/2022) Fecha de consulta: 20 de mayo de 2022

## LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

\* René Anguiano Ramos

\*\* Yeny Jiménez Izquierdo

\* Egresado de la Licenciatura en Derecho, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

\*\* Doctora en Administración Educativa, Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 16 de agosto 2022. Aceptado: 22 de noviembre 2022.

**RESUMEN.** La corrupción es una amenaza para los países del mundo entero. Una de sus clasificaciones es la corrupción administrativa, que puede afectar los derechos de los ciudadanos y que se manifiesta en la administración y servicios públicos. La presente investigación por medio de una revisión sistemática exploratoria proporciona una perspectiva de cómo se está estudiando la corrupción administrativa en la literatura a nivel nacional e internacional y qué áreas de conocimiento es necesario profundizar. Los hallazgos sugieren que existen cinco áreas de conocimiento que abordan la corrupción administrativa: percepción, actores, causas y determinantes, medidas de prevención y combate a la corrupción. Se concluye que para el caso de México, son escasos los estudios empíricos sobre la corrupción administrativa, y una excesiva producción de estudios de tipo documental, recalculo que en el caso de Tabasco la producción de estudios sobre corrupción administrativa es prácticamente inexistente.

**Palabras Clave:** corrupción; función pública; corrupción administrativa.

### INTRODUCCIÓN.

La corrupción se presenta como un problema desde el momento de su conceptualización y delimitación (Casar, 2020). El Banco Mundial (2020) la define como “el abuso de un cargo público para beneficio privado” (párr.1). Se puede clasificar dependiendo de la cantidad de fondos perdidos y en el sector en que se produzca (Transparencia Internacional [TI],

2009). La diversidad de manifestaciones, causas, efectos, entre otras características, hace necesario que se aborde dicha conceptualización a partir de perspectivas como la económica, sociológica o legal.

El problema de la corrupción afecta todos los ámbitos de la sociedad, tiene consecuencias

devastadoras, corroe el tejido social, debilita el Estado de derecho, socava la confianza en el gobierno, erosiona la calidad de vida e incluso propicia el crimen organizado y el terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2022; Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2021). Asimismo, es un factor crítico que contribuye a que los Estados fallen en el cumplimiento de sus obligaciones en derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [OHCHR], 2013).

Según UNODC (2005), la corrupción representa una amenaza significativa para los países, así que es un tema de interés para diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y Transparencia Internacional, que abordan el constructo desde distintos enfoques, obteniendo diversos frutos. A modo de ejemplo: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) y la iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR).

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible representa un esfuerzo a nivel internacional para el progreso de la humanidad; toma en cuenta como uno de sus objetivos, la paz, justicia e instituciones sólidas, que representan el compromiso de las Naciones Unidas de enfrentar y reducir la corrupción, construir instituciones que rindan cuentas y promover el Estado de derecho (ONU, 2015). En la administración y servicios públicos, la corrupción evade la aplicación de la ley a los responsables. Este tipo de corrupción es denominada corrupción administrativa, se refiere a actos en los cuales el poder del cargo público se usa para la codicia personal de una manera que viola las reglas del juego (Bevilacqua & Neira, 2021). Se observa durante el desarrollo e implementación de políticas públicas y aquellos que implementan las reglas impuestas por funcionarios de alto rango (Department for International Development, 2015).

La corrupción suele ser mayor en países con instituciones débiles (Banco Mundial, 2020). En México, el Estado de derecho y la calidad de las instituciones son bajos, y se han deteriorado, mientras que los niveles de impunidad son extremadamente altos y el control de la corrupción es débil (OCDE,

2019). El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021) reportó en su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) que por cada 100 mil mexicanos que tuvo contacto con un servidor público, 14,701 experimentó al menos un acto de corrupción. En el caso de Tabasco, 16,165 habitantes fueron víctimas de actos de corrupción, encontrándose por encima de la tasa a nivel nacional.

Ante este contexto, se destaca la importancia de realizar una revisión de la literatura para que todo aquel interesado en tener un acercamiento inicial a la corrupción administrativa, conozca la forma en que se está abordando la problemática, las áreas de investigación en las que se requiere profundizar y las posibles brechas en la literatura existente.

## MÉTODO.

Se llevó a cabo una revisión sistemática exploratoria de la literatura (Pardal-Refoyo & Pardal-Peláez, 2020). El objetivo del estudio fue identificar las áreas de conocimiento relacionadas con la corrupción administrativa. Por la naturaleza del estudio no se utilizaron participantes. El abordaje metodológico se describe en las siguientes fases.

### 1. Identificación de las preguntas de investigación

Para obtener una perspectiva amplia de las investigaciones realizadas hasta la actualidad, se plantearon los siguientes cuestionamientos:

¿Cuáles son las aportaciones al estado de conocimiento en relación a la corrupción administrativa? y ¿Qué áreas de conocimiento se requiere profundizar?

### 2. Identificación de estudios relevantes y selección de estudios

Se buscó responder las preguntas de investigación identificando en bases de datos electrónicas entre las que se encuentran Sciedirect, Jstor, Scielo, Researchgate, Elsevier y Google Scholar. Aquellos estudios y documentos nacionales e internacionales publicados entre el año 2010 y el año 2022 en idioma inglés y español utilizando las terminologías *corrupción administrativa México*, *corrupción administrativa*, *corrupción administrativa Tabasco*, *bureaucratic corruption*, *administrative corruption* y *public corruption*.

Se identificaron hallazgos de artículos de investigaciones empíricas, que proveen una

aportación al conocimiento científico con base en alguno de los diferentes enfoques cualitativo, cuantitativo o mixto; así como artículos de tipo teórico, que comprenden ensayos argumentativos, discursos reflexivos, énfasis en ideas vigentes, defienden o contraponen tesis acerca del objeto de estudio que se trata o análisis bibliográfico/crítico que generan una discusión relevante sobre la temática. De los 31 documentos localizados, sólo 19 cumplieron con los criterios de selección.

### **3. Análisis e interpretación de datos**

Se elaboraron dos tipos de tablas: la primera, para los artículos de tipo empírico (categoría/tipo de artículo, autores, año, país, método, población y muestra), la segunda, para los de tipo teórico (categoría/tipo de artículo, autores, año, país, objetivo y conclusiones). A partir de los datos obtenidos, se desarrolló un informe que permita al lector comprender las aportaciones de los artículos.

### **4.- Categorías de clasificación.**

Se clasificaron los hallazgos en cinco áreas de conocimiento. A continuación se define cada categoría.

- (a) Percepción de la corrupción administrativa. Se incluyen hallazgos relevantes en cuanto a la manera que el sujeto/sociedad comprende e interpreta la corrupción administrativa y el contexto en el que esta se presenta.
- (b) Actores de la corrupción. Aquellos sujetos o entidades que asumen un determinado rol que se considera determinante dentro del fenómeno de la corrupción administrativa.
- (c) Causas y determinantes. Aportaciones que hacen mención a las variables y los contextos considerados decisivos e influyentes sobre la corrupción administrativa.
- (d) Medidas de prevención. Las acciones implementadas para evitar la incidencia en actos de corrupción administrativa.

(e) Combate a la corrupción. Las actuaciones que constituyen un enfrentamiento directo a la corrupción administrativa para eliminarla una vez que se presenta.

## RESULTADOS.

El presente estudio permitió identificar que la mayoría de las aportaciones en relación a la corrupción administrativa se divultan en artículos de tipo empírico (15) mientras que son escasos artículos teóricos (4). Los hallazgos obtenidos por país muestran que México (5) y Estados Unidos (4) tienen mayor producción de investigaciones seguidos por España (3) e Irán (3) y con menor producción se encuentran naciones como Rusia (1), Jordania (1), Brasil (1) y Argentina (1).

El año 2013 fue el que tuvo mayor producción literaria con 5 publicaciones, seguido por 2016 y 2018, con 3 publicaciones en cada uno; 2020 con 2 publicaciones, mientras que 2010, 2012, 2014, 2015, 2017 y 2021 fueron los años con menos producción con 1 publicación en cada uno.

Dentro de los métodos más utilizados se encuentran de tipo cuantitativo (7) y cualitativo (6) y métodos mixtos (2). Por otra parte, se localizaron ensayos argumentativo (2) y análisis bibliográficos (2). Las aportaciones sobre la corrupción administrativa se centran en cinco áreas de conocimiento. A continuación se describen las contribuciones más relevantes

### I. Percepción de la corrupción administrativa.

La falta de conciencia, sensación de desigualdad del servidor público y complejidad del marco legal son factores que se asocian en el surgimiento de la corrupción administrativa (Jafari, 2018). Se considera la corrupción administrativa más influyente que la corrupción política, a modo de ejemplo: los ciudadanos que perciben más corrupción son más propensos a creer que romper la ley es justificable (Villoria et al., 2013). Esta corrupción generalmente implica una violación al principio de igualdad ante la ley y conduce a la sustitución del interés público por el privado (Said, 2013).

Existe una relación altamente significativa entre la calidad de los servicios gubernamentales en línea y el nivel de la

percepción de la corrupción, los servicios de e-gobierno mejorados se asocian con un mejor nivel en el ranking de Percepción de corrupción, lo que significa una menor corrupción percibida en el sector público (Proskuryakova et al., 2013). La corrupción administrativa se refiere a actos en los cuales el poder del cargo público se usa para la codicia personal de una manera que viola las reglas del juego (Bevilacqua & Neira, 2021).

## II. Actores de la corrupción.

Fuentes y Durán (2020) reportan una clasificación de la corrupción en función de los actores principales: los funcionarios públicos, políticos y empresarios, ante lo cual no se afirma que la corrupción sea un comportamiento exclusivo de burócratas, al tratarse de una institución extralegal, utilizada por los individuos para influir sobre las acciones de los burócratas, tomando parte en las decisiones; se puede presentar como oferta (los empresarios ofrecen sobornos) o demanda (los funcionarios públicos extraen sobornos).

La corrupción se manifiesta en todos los niveles del gobierno, sector privado y entre la ciudadanía, donde operan múltiples arreglos sociales y acuerdos de complicidad en los

que no hay solo dos personas involucradas. El tipo de comportamiento voluntario por parte de los privados que genera corrupción, se apoya en una infinidad de otros actores, incluyendo agentes gubernamentales, políticos y tecnócratas (Ufere et al., 2012).

## III. Causas y determinantes.

La corrupción tendrá lugar si las organizaciones públicas incentivan la deshonestidad con trámites rigurosos y excesivos que invitan a los ciudadanos a corromper a las autoridades; si la probabilidad de que el funcionario sea sancionado por actos de corrupción es baja y los beneficios de desviarse de la función pública son mayores a la sanción, el servidor público tenderá a corromperse, asimismo es producto de ilegalidades, omisiones, imprecisiones y sobre todo fallas de diseño de los marcos institucionales donde se desarrolla (Pérez, 2016). Los servidores públicos que participan en actos de corrupción, usualmente desconocen las instancias y consecuencias legales por cometerlos (Darsareh & Bastanipour, 2016).

La excesiva regulación facilita la corrupción, si el marco institucional no permite que las denuncias prosperen, los ciudadanos

pierden interés en vigilar el uso del erario; mientras que la educación, condiciones económicas y estabilidad política se asocian negativamente con la corrupción. (Castañeda, 2016). La complicación innecesaria de las leyes y reglamentos que obstaculiza los trámites, genera actos de corrupción (Mousavi & Pourkiani, 2013). Una investigación reporta en los hallazgos, que un servidor público está más dispuesto a participar en la corrupción de mostrador, cuando un civil lo solicita debido a la rigidez del proceso, y menos dispuesto cuando en una compra pública otro servidor se lo pide (Meza & Zizumbo-Colunga, 2020).

Para Márquez (2015) a pesar de contar con leyes e instituciones que se ocupen de la corrupción, uno de sus principales determinantes es la efectividad de las sanciones.

#### **IV. Medidas de prevención.**

Algunos estudios sugieren implementar un e-gobierno, desarrollar medidas de transparencia, evaluar los sistemas existentes y crear e invertir en proyectos piloto de la mano de la sociedad civil que pueden derivar en mayor éxito a largo plazo en prevenir la corrupción (Abu-Shanab et al.,

2013; Benito et al., 2015). Además, cualquier acción que incremente la participación local en los procesos políticos y administrativos y que exponga el trabajo de los servidores públicos al escrutinio público inevitablemente mejorara la probabilidad de los más necesitados de acceder a bienes y servicios públicos y de que disminuya la corrupción (Peisakhin & Pinto, 2010).

#### **V. Combate a la corrupción.**

Ivanega (2018) señala que los análisis sobre la capacidad estatal para enfrentar este tipo de delitos de forma eficaz serán parciales e incompletos, por la multiplicidad de factores que influyen en la formación de superestructuras protectoras de corrupción y los mecanismos para combatirla. Sin embargo, la literatura permitió distinguir que medidas como fortalecer la transparencia en las auditorias y evaluaciones son efectivas en el combate contra la corrupción (Brusca et al., 2017). Un control financiero efectivo y la creación instituciones anticorrupción independientes (Jafari, 2018). La certeza de los castigos en contra de los crímenes de corrupción y la celeridad de los mismos, tienen relaciones positivas significativas con el nivel de corrupción (Bhattacherjee & Shrivastava, 2018).

## CONCLUSIÓN.

Se concluye que los diversos estudios permitieron identificar que existe un importante esfuerzo por comprender la corrupción administrativa en el mundo. En México, a comparación de países como España y Estados Unidos, los estudios en su mayoría utilizan análisis cualitativo, por lo que existe un área de oportunidad para investigaciones de metodología cuantitativa, mixta y análisis documental sobre corrupción. Las categorías actores y medidas de prevención presentan escasos estudios que abordan estas áreas de

conocimiento. En Tabasco, la literatura es insuficiente, representa un contexto en el cual se debe profundizar.

La presente investigación se limita a la corrupción administrativa, sin embargo, las áreas en las que se clasifican los hallazgos encontrados en la revisión de la literatura, pueden orientar a otros autores en el estudio y clasificación de la corrupción. Asimismo, se encontraron otras áreas de conocimiento sobre la corrupción administrativa, las cuales por cuestiones de extensión no se incluyeron en el artículo.

## LITERATURA CITADA

- Abu-Shanab, E. A., Harb, Y. A., & Al-Zoubi, S. Y. (2013). *E-government as an anti-corruption tool: citizens perceptions*. *International Journal of Electronic Governance*, 6(3), 232–248. <https://doi.org/10.1504/IJEG.2013.058410>
- Banco Mundial. (2020). Datos básicos: La lucha contra la corrupción. <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet>
- Benito, B., Guillamón, M. D., & Bastida, F. (2015). *Determinants of urban political corruption in local governments*. *Crime Law Soc Change*, 63, 191-210. <https://doi.org/10.1007/s10611-015-9563-9>
- Bevilacqua, S., Neira, J. E. (2021). *Corrupción administrativa y terrorismo: Un distanciamiento considerable entre intereses y publicaciones*. *Gestión y Política Pública*, 30(3), 267-293. <https://doi.org/10.29265/gyp.v30i3.975>
- Bhattacherjee, A., & Shrivastava, U. (2018). *The effects of ICT use and ICT law on corruption: a general deterrence theory perspective*. *Government Information Quarterly*, 35(4), 703-712. <https://doi.org/10.1016/j.giq.2018.07.006>

Brusca, I., Manes, F., & Aversano, N. (2017). Accountability and transparency to fight against corruption: An international comparative analysis. *Journal of Comparative Policy Analysis: Research and Practice*, 20(5). <https://doi.org/10.1080/13876988.2017.1393951>

Casar, M. A. (2020). Anatomía de la corrupción. <https://contralacorrucion.mx/wp-content/uploads/2021/02/anatomia-de-la-corrupcion-tercera-edicion.pdf>

Castañeda, V. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(227), 103-135. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30023-X](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30023-X)

Darsareh, S., & Bastanipour, M. (2016). Fight against administrative corruption within governmental organizations from motto to practice (case study: Ministry of Economic Affairs and Finance). *Problems and Perspectives in Management*, 14(3), 307-316. [https://doi.org/10.21511/ppm.14\(3-si\).2016.02](https://doi.org/10.21511/ppm.14(3-si).2016.02)

Department for International Development. (2015). *Why corruption matters: understanding causes, effects and how to address them*. [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/406346/corruption-evidence-paper-why-corruption-matters.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/406346/corruption-evidence-paper-why-corruption-matters.pdf)

Fuentes, G., & Durán, A. (2020). Los actos y actores en la corrupción. Un análisis bibliográfico. *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*, 32, 75-87. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8131094>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>

Ivanega, M. (2018). Régimen jurídico contra la corrupción. *Corrupción, globalización y control*. Revista de la Facultad de Derecho de México, 68(271). <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.271.65333>

Jafari, M. (2018, mayo). Studying the administrative corruption based on 3-ramifications analytical model in the pathology theory and suggesting several strategies for controlling it (a case study: administrations of tehran province). *International Journal of Business and Applied Social Science*, 4(3). <https://ssrn.com/abstract=3153090>

Márquez, D. (2015). Mexican administrative law against corruption: Scope and future. *Mexican Law Review*, 8(1), 75-100. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-05782015000200004&lng=es&tlang=en](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782015000200004&lng=es&tlang=en)

Meza, O., & Zizumbo-Colunga, D. (2020). Constructions of noncompliance: narratives and contexts in the case of administrative corruption. *International Public Management Journal*, 24(5), 623-645. <https://doi.org/10.1080/10967494.2020.1793041>

Mousavi, P., & Pourkiani, M. (2013). Administrative corruption: Ways of tackling the problem. *European Online Journal of Natural and Social Sciences*, 2(3), 178-187. <https://european-science.com/eojnss/article/view/358>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2013). *The human rights case against corruption*.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Development/GoodGovernance/Corruption/HRCaseAgainstCorruption.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2005). Acción mundial contra la corrupción: Los documentos de Mérida. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_merida\\_s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_merida_s.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). Erradicar la corrupción es vital para lograr el desarrollo sostenible.

<https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/erradicar-la-corrupcin-es-vital-para-lograr-el-desarrollo-sostenible.html>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). Tu derecho, tu desafío: dile no a la corrupción. <https://www.un.org/es/observances/anti-corruption-day#:~:text=La%20corrupci%20n%20es%20un%20complejo,es%20la%20de%20solicitar%20sobornos>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). Estudios Económicos de la OCDE: México 2019. <https://doi.org/10.1787/fde7bbbe-es>

Pardal-Refoyo, J., & Pardal-Peláez, B. (2020). Anotaciones para estructurar una revisión sistemática. Revista ORL, 11(2), 155-160. <https://doi.org/10.14201/orl.22882>

Peisakhin, L., & Pinto, P. (2010). Is transparency an effective anti-corruption strategy? Evidence from a field experiment in India. Regulation and Governance, 4(3), 261-280. <https://doi.org/10.1111/j.1748-5991.2010.01081.x>

Pérez, R. (2016, diciembre). Corrupción y costos de transacción en la administración pública. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 5(10). <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/994032>

Proskuryakova, L., Abdurakhmanova, G., & Pitlik, H. (2013). Public sector e-innovations: E-government and its impact on corruption. SSRN Electronic Journal. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2206964](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2206964)

Said, J. (2013). Corrupción administrativa, democracia y derechos humanos. Revista de Direito Administrativo & Constitucional, 13(51), 15-27. <https://doi.org/10.21056/aec.v13i51.141>

Transparency International. (2009). Guía de lenguaje claro sobre la lucha contra la corrupción. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Guía-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupción.pdf>

Ufere, N., Perelli, S., Boland, R., & Carlsson, B. (2012). Merchants of corruption: How entrepreneurs manufacture and supply bribes. World Development, 40(12), 2440-2453. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2012.05.025>

Villoria, M., Van Ryzin, G., & Lavena, C. F. (2013). *Social and political consequences of administrative corruption: a study of public perceptions in spain*. *Public Administration Review*, 73(1), 85-94. <https://doi.org/10.1111/j.1540-6210.2012.02613.x>

Tabla 1. Resumen de resultados de la revisión de artículos empíricos sobre corrupción administrativa.

Categoría/Tipo de artículo	Autores	Año de publicación	País	Método	Población	Muestra
Medidas de prevención / Empírico	Abu-Shanab, E. A., Harb, Y. A., & Al-Zoubi, S. Y.	2013	Jordania	Cuantitativo	Estudiantes de licenciatura y maestría de una Universidad Pública de Jordania.	390 estudiantes
Medidas de prevención / Empírico	Benito, B., Guillamón, M. D., & Bastida, F.	2015	España	Cuantitativo. Modelo de regresión logística binaria	Municipios Españoles	110 municipios españoles más grandes. Período 2000-2009 253 artículos
Percepción de la corrupción / Empírico	Bevilacqua, S., Neira, J.E.	2021	México	Cuantitativo	Artículos de investigación sobre corrupción administrativa	
Combate a la corrupción / Empírico	Bhattacherjee, A., & Shrivastava, U.	2018	EUA	Investigación Cuantitativa. Análisis regresivo	Países que midan las variables a considerar.	90 países
Combate a la corrupción / Empírico	Brusca, I., Manes, F., & Aversano, N.	2017	EUA	Análisis cuantitativo	Países que están incluidos en los índices de Transparencia Internacional, World Bank Index, Democracy Index y Open Budget Index	75 países
Causas y determinantes / Empírico	Castañeda, V.	2016	México	Mixto	Diversos países	150 países entre años 1990 y 2010
Causas y determinantes / Empírico	Darsareh, S., & Bastanipour,	2016	Irán	Cualitativo. Práctico de desarrollo	Trabajadores del Ministerio de Asuntos Económicos y Financieros de Iran en 2015	200 empleados aleatorios
Percepción de la corrupción y Combate a la corrupción / Empírico	Jafari, M.	2018	Irán	Mixto	Servidores públicos de 96 oficinas generales de Teherán.	384 personas.
Causas y determinantes / Empírico	Meza, O., & Zizumbo-Colunga, D.	2020	México	Cualitativo	Servidores públicos de un municipio anónimo en México.	737 servidores públicos.
Causas y determinantes / Empírico	Mousavi, P., & Pourkiani, M.	2013	Irán	Cualitativo	Estudios que reporten variables de Corrupción.	20 estudios
Medidas de prevención / Empírico	Peisakhin, L., & Pinto, P.	2010	EUA	Cualitativo. Modelo de duración	Ciudadanos de barrios pobres de Nueva Delhi.	86 ciudadanos
Causas y determinantes / Empírico	Pérez, R.	2016	México	Cualitativo. Descriptivo	Indicadores de corrupción.	Indicadores de TI, TM e INEGI.
Percepción de la corrupción / Empírico	Proskuryakova, L., Abdrahmanova, G., Pitlik, H.	2013	Rusia.	Ánalisis cuantitativo. Correlacional	Países que reporten en los indicadores mencionados.	173 países
Actores de la corrupción / Empírico	Ufere, N., Perelli, S., Boland, R., & Carlsson, B	2012	EUA	Cualitativo	CEOs de empresas pequeñas y medianas.	32 CEOs
Percepción de la corrupción / Empírico	Villoria, M., Van Ryzin, G., & Lavena, C. F	2013	España	Cuantitativo	Residentes españoles adultos	2478 personas

Tabla 2. Resumen de los resultados de la revisión de artículos teóricos sobre corrupción administrativa

Categoría/Tipo de artículo	Autores	Año de publicación	País	Objetivo	Conclusiones
Actores de la corrupción / Teórico, análisis bibliográfico.	Fuentes, G. Duran, A.	2020	España	Realizar de una clasificación de los tipos de corrupción existente a través de los principales actores y los actos	Se observa una amplia clasificación de la corrupción en función de los actores principales, los funcionarios públicos, políticos y empresarios, y en función de los actos llevados a cabo. Al existir sobornos desde el lado de la oferta, debería de tenerse en cuenta para llevar a cabo los análisis que nos ayuden a tomar decisiones concluyentes destinadas a contribuir a la definición del término.
Combate a la corrupción / Teórico, ensayo argumentativo.	Ivanega, M.	2018	Argentina	Analizar la implementación de sistemas de prevención, control y sanción de la corrupción en Argentina	La sofisticación de los instrumentos para cometer abusos en la función pública y evitar los controles públicos, es decir la globalización de la corrupción, nos ha dejado sin respuesta. El problema de la capacidad estatal para enfrentar estos delitos en forma eficaz parece no encontrar una solución integral, por eso todo análisis que se realice del tema será parcial e incompleto
Causas y determinantes / Teórico, ensayo argumentativo.	Márquez, D.	2014	México	Abordar de manera sintética la evolución del control de la administración pública en México	El modelo mexicano tiene una experiencia integral en el diseño de normas y estructuras administrativas, que no logran trascender al ámbito político y social donde la corrupción, como fenómeno complejo, se enraíza. La corrupción no se elimina con la creación de "leyes" o "agencias", sino generando un impacto importante en las convenciones político-sociales para rechazarla.
Percepción de la corrupción / Teórico, análisis bibliográfico.	Said, J.	2013	Brasil	Examinar la cuestión de la corrupción administrativa y sus consecuencias negativas en el campo de los derechos humanos	El <i>ethos</i> de los derechos humanos no debe detenerse frente a la vida económica. Si la Constitución no entroniza al homo economicus, conviene que las construcciones jurídicas no avancen en el intento de desplazar al ser humano del eje del sistema normativo.

## **IMPACTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO**

\* Daniela Patricia Jiménez Gómez

\*\* Oscar Pérez Baxin

\* Egresada de la Licenciatura en Derecho, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

\*\* Profesor investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 17 de febrero 2022. Aceptado: 09 de diciembre 2022.

**RESUMEN.** El presente documento sobre El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco y a través de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, busca otorgar un panorama más amplio de los derechos de infantes y jóvenes en las instituciones públicas al momento de realizar las políticas desde el ámbito de sus competencias, siempre teniendo en cuenta a este grupo antes mencionado. Las instituciones gubernamentales y la sociedad del estado tabasqueño deberán cumplir con la protección y promoción de estos derechos conforme a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

**Palabras Clave:** niñez; adolescencia; derechos humanos; pública.

### **INTRODUCCIÓN.**

La política nacional que se ha realizado velando por sobre todas las cosas el interés superior de la niñez, evolucionó a tal grado que, desde la reforma constitucional en junio de 2011 en materia de derechos humanos, los estados del territorio mexicano han tenido que modificar y crear leyes, reglamentos e instrumentos para implementar mecanismos de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La importancia

de velar por este grupo etario, debe de ser la parte medular en la creación de políticas nacionales y estatales, ya que, al promover entre las instituciones la importancia de tener una perspectiva de derechos de niñez y adolescencia, podrá fortalecer a este grupo vulnerable donde podrá ejercer sus derechos plenamente.

Es por ello y en aras de tener una perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual busca impulsar dicha perspectiva y es así como el estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde a su vez, se establece la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que de esta forma se cumpliera con lo que mandata la política nacional.

### **ANTECEDENTES SOBRE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La protección de los derechos de la niñez estaba vulnerada a principios del siglo XX, sus garantías eran expuestas a trabajos forzados y en condiciones precarias, gracias a Englantyne Jebb y a su hermana Dorothy Buxton, en abril de 1919 deciden crear Save the Children, organismo encargado de velar por los niños con más necesidades. (Islas Colín, Rodríguez Custodio, & Argáez de los Santos, 2018). Dicha creación dio pie a un

cambio de paradigma en la protección de sus derechos, que trajo consigo la creación de herramientas necesarias para su protección.

### **LA DECLARACIÓN DE GINEBRA.**

Este primer documento internacional donde se afirma la existencia de derechos para la niñez, haciendo coerción en los Estados para salvaguardar el desarrollo de los niños, pese a que no tenían un carácter vinculante con los Estados. (Islas Colín, Rodríguez Custodio, & Argáez de los Santos, 2018)

Los principios visualizan el enfoque que se debía de tener en la protección de la infancia y el compromiso de los Estados en garantizar que fueran cumplidos en la defensa de los mismos, otorgando los derechos que en esa época los niños no gozaban.

### **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Esta declaración retoma las ideas establecidas en la Declaración de Ginebra y consta de diez principios básicos, además de definir al niño y establecer por primera vez el concepto de interés superior de la niñez. Afirma que el Niño debe tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que

en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas. (Asamblea General, Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

En relación a la Declaración de los Derechos del Niño, aborda más ampliamente la relación del Estado con la niñez, poniendo en primera mano su carácter como personas con derechos, y protegiéndolos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948) se menciona que la niñez tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Gracias a la elaboración de esta Convención, los Estados miembros se encuentran con el compromiso de promover, salvaguardar y velar por la protección de la niñez. En la actualidad este tratado tiene el mayor número de ratificaciones en el mundo, con ello, gracias a su existencia se trabaja para mejorar la calidad de vida de la niñez en

muchas partes del mundo y el compromiso los Estados que están adheridos, deben de garantizar la realización de las políticas necesarias para su protección.

### **REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2011.**

El 6 y 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos reformas a la Constitución que significaron un cambio muy importante en la forma de interpretar y velar por la protección de los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos. Gracias a estas dos reformas los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que la nación forma parte fueron colocados a la par de nuestra constitución, sin duda alguna se fortaleció la forma de proteger los derechos humanos y los mecanismos de aplicación e interpretación que se implementan fueran fortalecidos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. [SCJN], s.f.) Desde el 2011 el estado mexicano debe de adoptar nuevas formas de garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ahora con los tratados internacionales como parte de la política nacional, velando en todo

momento y sobre todas las cosas, por el interés superior de la niñez.

### **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

En septiembre de 2014, el presidente Enrique Peña Nieto presentó con carácter de trámite preferente, la Iniciativa de Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La iniciativa tuvo grandes aportaciones entre los legisladores y las organizaciones, la sociedad civil, los catedráticos, especialistas para el enriquecimiento del ordenamiento. (Pérez Álvarez, 2018).

Fue hasta principios de diciembre de 2014 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sin duda; resultó ser un gran avance en la política nacional. Creando un sistema para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sin duda alguna esta Ley, garantiza a las instituciones públicas, sociales y privadas su compromiso a velar por las garantías de niñez y la adolescencia de todo el territorio.

### **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.**

Como resultado de la publicación de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de homologar las disposiciones federales que emanaron de la misma, en los estados y municipios del territorio mexicano que velan por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco el 23 de diciembre de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y en concordancia con la ley federal; esta dispone de una serie de atribuciones orientadas en el interés superior de la niñez y adolescencia, creando un sistema estatal de protección integral que asegure el cumplimiento de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin duda, con la publicación de la ley estatal se promueven las acciones, mecanismos, servicios y políticas que velan por el desarrollo armónico de la población menor de 18 años del estado de Tabasco.

### **SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS NNA.**

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes (SIPINNA Tabasco) es la instancia facultada para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran en situaciones vulnerables o problemas específicos que puedan afectar su desarrollo integral e impulsar la relación interinstitucional para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. (DIF Tabasco) s.f.).

El Sistema Estatal deberá reunirse cuando menos dos veces al año para discutir y homologar las formas para cumplir con los objetivos en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de igual forma el Sistema podrá constituir comisiones para atender los temas específicos, emitiendo lineamientos para su integración, organización y funcionamiento conforme lo disponen los artículos 95 y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone de una serie de

atribuciones conforme al artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Todo bajo la coordinación con el Sistema Nacional y Sistemas Municipales de Protección Integral en un marco de respeto y colaboración como lo dicta el artículo 98 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por otra parte, la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que a su vez contará con una Unidad del Secretariado Ejecutivo como coordinador de las gestiones que competan al SIPINNA Tabasco. (DIF Tabasco, s.f.) Tal como el Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva igualmente cuenta con atribuciones establecidas dentro del artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

En coordinación con el Sistema Estatal y para una protección adecuada de los derechos de niñas, niños y adolescentes el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la creación del Sistema Municipal de

Protección Integral, que es la instancia que se encarga en el ámbito municipal de establecer instrumentos, políticas, procedimientos servicios y acciones de protección de la niñez y adolescencia, al igual que el Sistema Estatal de Protección Integral deberá garantizar la adecuada ejecución de las atribuciones que le competen dentro del artículo mencionado con anterioridad.

### SITUACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN TABASCO.

Tabasco cuenta con una población de 2,402,598 habitantes, de los cuales, 781,519 son niñas, niños y adolescentes que representa al 32.5% de la población total del Estado donde el 55% habitan en localidades urbanas y el 45% en localidades rurales con menos de 2,500 habitantes. (Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, [INEGI], 2020). De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, 20, 132 niñas, niños y adolescentes entre 3 a 19 años hablaban una lengua indígena, 1,046 personas de 12 a 14 años que hablan una lengua indígena desempeñan una actividad económica. (INEGI, 2020). En el Estado, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue 10.2 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, la entidad ocupó el lugar 6 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de niñas, niños y adolescentes en pobreza, con aproximadamente 488,200 menores de edad que se encontraban en esa situación. (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2020, p. 23).

### ACTIVIDADES QUE REALIZA EL SIPINNA TABASCO

Año	Tema	Objetivo
2016	Sesión De Instalación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Con la finalidad de fomentar los trabajos interinstitucionales de los tres órdenes de gobierno para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
	Reuniones De Trabajo de La "Comisión Especial De Las Secretarías Ejecutivas De	Informar lo que realiza el Sistema de Protección Integral, sus atribuciones y el trabajo coordinado con sistema estatal, municipal y las secretarías ejecutivas.

<b>Año</b>	<b>Tema</b>	<b>Objetivo</b>
2017	Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	
	Consulta de Niñas Niños y Adolescentes en los 17 Municipios del Estado, por parte del SIPINNA (S.L. López, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Conocer lo que las niñas, niños y adolescentes conocen sobre sus derechos y si consideran que son respetados.
	Taller UNICEF-GESOC "Capacitación y acompañamiento para la formulación de Programas Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con enfoque de derechos humanos.	Autoridades estatales competentes para realizar políticas con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, basado en buenas prácticas de gestión pública para el desarrollo.
	Taller de "Enfoque De Derechos y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en SIPINNA Estatal"	Sensibilizar a las personas que integran las Asociaciones Civiles, como actores sociales de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contribuyendo en la protección de derechos de NNA.
	Caminata Contra el Abuso Sexual Infantil	Promover que los casos de violaciones a menores sean denunciados y concientizar sobre el daño que las agresiones sexuales causan a los infantes y jóvenes.
	Segunda Feria Internacional de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes	Niñas, niños, jóvenes y adultos conozcan los derechos, deberes y los mecanismos de protección e implementación de los mismos
	Curso de "Sensibilización de La Comisión Contra Todas las Formas de Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes." (C.H. Campos, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Presentación de las líneas de acción del modelo INSPIRE, enfocadas en prevenir y atender de manera integral la violencia contra la niñez desde una perspectiva de educación, salud, cambio cultural, así como la coordinación entre dependencias en materia de prevención y atención de la violencia contra la niñez y adolescencia.
	Reuniones de Trabajo de la "Comisión Para el Seguimiento de	Establecer las líneas estratégicas de acción en torno a las recomendaciones de las observaciones finales sobre los

Año	Tema	Objetivo
2018	las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	informes periódicos 4º y 5º consolidados de México de mayor interés en el estado.
	Reuniones de Trabajo de la "Comisión Especial de las secretarías ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Dar seguimiento a los trabajos realizados por los Sistemas Estatal y Municipales en el Estado de Tabasco.
	"Comisión Especializada de Análisis en lo relativo al Respeto, Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."	Examinar la situación relativa a la implementación de la Ley, emitir recomendaciones y monitorear los procesos estatales y de implementación del marco legal.
	Capacitaciones de los Integrantes del Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes. (C.H. Campos, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Sensibilizar a los funcionarios de los 17 municipios del Estado, sobre el contenido y las implicaciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; así como identificar las acciones en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales para garantizar los derechos de los mismos.
	"Encuentro de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación al Medio Ambiente y Cambio Climático." (J. Romero, comunicación personal 04 de febrero de 2022)	Adquirir herramientas que contribuyan al desarrollo de una vida más plena al cuidado de nuestra salud y del planeta,
	Taller de "Planeación de las Subcomisión Contra Todas las Formas de Violencia hacia Niñas, Niños Y Adolescentes." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Objetivo fomentar una visión estratégica para la formulación del plan de trabajo de la Subcomisión y la puesta en marcha de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado

<b>Año</b>	<b>Tema</b>	<b>Objetivo</b>
	"Comisión del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Tabasco."	Las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias coordinen, articulen, promuevan y coadyuven en el diseño, implementación y evaluación del sistema y la política de la Justicia para las y los Adolescentes fomentando el cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
	Reuniones de Trabajo de La "Comisión Especial de las secretarías ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Fomentar el trabajo en los municipios desde las secretarías ejecutivas, dando seguimiento desde la secretaría ejecutiva estatal.
	Curso Especializado sobre Niñez Migrante, con Énfasis en Niñez Migrante No Acompañada o Separada en el Triángulo Norte y México. (S.L. López, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Incrementar los conocimientos, la comprensión y sensibilizar a los servidores públicos, acerca de la realidad, debido proceso, marco jurídico migratorio, necesidades y derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración, para desarrollar respuestas más efectivas.
	Sensibilización sobre "Derechos y Deberes de Niñas, Niños Y Adolescentes" y "Crianza Positiva" a Mujeres Privadas de su Libertad en el Centro De Reinserción Social del Estado (CRESET).	Implementar acciones que permitan garantizar los derechos asociados a la supervivencia, al desarrollo integral y la protección especial de hijas e hijos de madres privadas de su libertad, tanto de los que viven con ellas, como de los menores de 18 años que viven fuera de los Centros Penitenciarios.
	1er Concurso de Historietas, "Ven, Ven, Ven... Te Contamos Nuestros Derechos."	Con el objetivo de promover, difundir e impulsar los derechos y la participación de la niñez y adolescencia en el Estado.
	Reuniones de Trabajo de la "Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de	Seguimiento de las líneas estratégicas de acción en torno a las recomendaciones de las observaciones finales sobre los informes periódicos 4º y 5º consolidados de México de mayor interés en el estado.

<b>Año</b>	<b>Tema</b>	<b>Objetivo</b>
2019	Naciones Unidas." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	
	Primera Sesión Ordinaria y de Instalación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes."	Toma de protesta de los Integrantes del Sistema y la Designación de la Titular de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Local de Protección.
2020	Firma del Convenio con World Vision (DIF Tabasco, s.f.)	Impulsar acciones específicas entre la asociación y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Tabasco para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
	Segunda Sesión Ordinaria Del Sistema De Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."	Incorporación como Invitados Permanentes a las Sesiones del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de NNA a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Seguridad Pública y del Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, la creación de la Comisión para la Primera Infancia y la creación de la Comisión Especial de las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales.
	Diálogo Intergeneracional "Las Adolescencias Hablan."	Las y los adolescentes se expresarán acerca de la "Resiliencia de los Adolescentes ante la Pandemia" y escuchar sus "Recomendaciones para mejorar el esquema de educación a distancia."
	Conversatorio Embarazo Adolescente "Las Adolescencias Hablan."	Escuchar las propuestas de las y los adolescentes participantes donde coincidieron en la promoción y sensibilización sobre temas referentes a la sexualidad con madres y padres de familia, personal de salud y sociedad en general, así como información sobre el aborto y la manera de interactuar entre adultos y adolescentes para abordar dichos temas.
	Diálogo Intergeneracional, Las Adolescencias Hablan, "La Convención Sobre Los Derechos De La Niñez Y La Adolescencia."	Conocer las opiniones y percepciones acerca de los Derechos de la niñez y su impacto en la vida de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los Avances y Retos de

<b>Año</b>	<b>Tema</b>	<b>Objetivo</b>
2021		las Políticas Públicas para la Protección Integral de los Derechos de la niñez y adolescencia
	Diálogo Intergeneracional, "La Erradicación De Las Violencias Contra Niñas Y Adolescentes Mujeres."	Expresar opiniones y percepciones respecto a las experiencias de violencias vividas en el entorno, sus propuestas para las acciones que se deben tomar para su atención, así como la manera de prevenirlas
	Diálogo Intergeneracional, "Alimentación y Vida Saludable."	Con el propósito de garantizar la participación directa y efectiva de las y los adolescentes sobre sus preocupaciones y propuestas de sus hábitos alimenticios
	Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."	Estrategia para el Desarrollo de los Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" y el "Anteproyecto del Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".
	Reuniones de Trabajo de La "Comisión Especial de las Secretarías Ejecutivas de Protección Integral del Sistema Estatal y Sistemas Municipales." (J.L. Cantó, comunicación personal, 04 de febrero de 2022)	Fomentar el trabajo de las Secretarías Ejecutivas Municipales e incentivar los trabajos de los municipios en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
	Asignación presupuestaria para la inversión en Niñas, Niños y Adolescentes. (DIF Tabasco, 2021.)	En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 se destinaron 12 mil 788 millones 263 mil 631 pesos a la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto es, el 25.0% del Presupuesto Autorizado al Estado de Tabasco, dando cumplimiento al contenido del art. 2 de la LGDNNA.
	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco del Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Periódico Oficial del Estado de Tabasco. 13 de octubre de 2021.)	Aprobación del Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a los artículos 1 y 4 de la CPEUM, del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de los artículos 1 fracción II, 93, 97, 99 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y de los artículos 19

Año	Tema	Objetivo
		y 21 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Fuente: (DIF Tabasco, s.f.)

## CONCLUSIÓN.

La organización del SIPINNA Tabasco deberá en todo momento regirse por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fomentando un sistema de políticas universales (educación, salud, por ejemplo), para coordinar todas las instituciones del gobierno relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes para garantizar de manera integral los derechos consagrados tanto en la LGDNNA como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estas acciones deben de encargarse de constituir un contexto social, económico y cultural -mediante el diseño e implementación de políticas públicas-, en el que la infancia de Tabasco pueda disfrutar todos sus derechos. (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2018, p. 80).

Con la aprobación del Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 13 de

octubre de 2021 se busca garantizar el pleno ejercicio, sano desarrollo, respeto y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en el estado, compromete no solo a las instituciones gubernamentales sino a la sociedad en general, a velar por interés superior desde la primera infancia hasta la adolescencia, siendo esta primera etapa, la base fundamental para su desarrollo integral. Los derechos de niñas, niños y adolescentes están regulados en variados instrumentos jurídicos del Estado mexicano, sin embargo, éstos se quebrantan por las brechas de desigualdad y rezago que se extienden alrededor del mundo en aspectos políticos, sociales y culturales. (Domínguez Cornelio, 2021)

La primera infancia es la parte medular para poder prevenir el desarrollo de la niñez, sin duda alguna. Si se realizan los trabajos necesarios para proteger a este grupo, podremos evitar problemáticas futuras, pero depende de la sociedad y el Estado tenga la

voluntad de trabajar en pro de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Fomentar la participación de la Unidad del Secretariado Ejecutivo del SIPINNA Tabasco, en las decisiones de las instituciones públicas del estado, formará parte importante del desarrollo de las

políticas que se realicen dentro de las instituciones, ya que mostrará la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia buscando siempre salvaguardar, proteger, incentivar, promover y crear mecanismos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado desde los diferentes grupos etarios.

## LITERATURA CITADA

*Consejo Nacional de la Evaluación Política de Desarrollo Social (2020) Informe de pobreza y Evaluacion Tabasco 2020*

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_dde\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Tabasco\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_dde_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Tabasco_2020.pdf).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 5 de febrero de 1917 (México).*

*Domínguez Cornelio, J., (2021) Educación de calidad: el acceso de los niños y niñas a un aprendizaje temprano en Islas Colín, A. y Silva Hernández, F. (2021). Medio Ambiente y grupos vulnerables. (p. 449). Ediciones Nueva Jurídica.*

*Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. [UNICEF] (2018). Los derechos de la infancia y la adolescencia en Tabasco. (p. 80)*

*Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Censo de Población y Vivienda 2020, Tabulados Predefinidos. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados> Instrumentos sobre los Derechos del Niño.*

*Islas Colín, A., Rodríguez Custodio, E. y Argáez de los Santos, J. M. (2018) Derechos de los Niños en Islas Colín, A. y Cornelio Landero, E. (2018). Derechos Humanos por la Corte Interamericana: Temas Selectos (p.p. 417 – 485). Tirant lo blanch.*

*Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. 2015.*

*Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.*

*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

*Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil del Estado de Tabasco.*

Pérez Álvarez, Fabiola Edith. (2015). Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *Cuestiones constitucionales*, (32), 295-302. Recuperado en 27 de enero de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932015000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100010&lng=es&tlng=es).

*Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. (2021). SIPINNA Tabasco. <http://dif.tabasco.gob.mx/sipinna>

Suplemento 8254 de 2021 [Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco] Por el que se aprueba el Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 13 de octubre de 2021. P.O. <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2515>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). 10 años de las Reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y amparo. <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional>.

## SOBRE LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Carlos Alberto Haddad Bernat

Egresado de la Licenciatura en Derecho, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

Artículo Recibido: 13 de septiembre 2022. Aceptado: 12 de diciembre 2022.

**RESUMEN.** Los Mecanismos alternos de Solución de Controversias (MASC) representan un cambio en el paradigma con respecto a la impartición de justicia en nuestro país, para un mejor acceso a la justicia. Nuestra ley máxima establece a los MASC en un orden de preferencia para la resolución de controversias en su artículo 17, previendo su implementación en los distintos ordenamientos legales. Los dispositivos más representativos de los MASC son: la negociación, la conciliación y la mediación, ocupando un lugar como procedimiento prejudicial. Aquí se ofrece una lectura inicial sobre las figuras más conocidas de este tema de interés; junto al propósito de resaltar y reflexionar en la génesis de la disputa, los lazos sociales, el conflicto como fenómeno psicosocial inherente a la coexistencia entre individuos y un factor clave de transformación de la sociedad.

**Palabras Clave:** relaciones sociales; conflicto; conciliación; mediación; facilitador.

### INTRODUCCIÓN.

Los mecanismos alternativos están considerados en nuestra legislación como una respuesta de resolución optativa a los conflictos que pueden manejarse fuera del control judicial. Siendo los más conocidos la mediación y la conciliación, ambos se sustancian a través de un tercero, pero tienen aspectos que comparten. Adelante en la lectura lo analizaremos.

En esencia, un mecanismo alternativo o también llamados Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), siguen valores cívicos como: la honestidad, la participación, la colaboración o el trabajo en equipo y son ideales para el tratamiento de situaciones que se han detonado en un problema grave, la igual que la observación de la relación social que envuelve el hecho en concreto.

Cuando dos o más individuos se entablan en una discusión, generalmente es una situación que gradualmente va escalando y que eventualmente llega a un punto de inflexión. Esto es, un conflicto; la solución a esto ocasionalmente resulta, es una totalmente que está divorciada de las razones primarias que dieron lugar a la cadena de situaciones que originaron el problema.

Este escenario se agrava cuando se suman elementos que desgastaron la relación social entre las partes, la cual en este punto ya ha perdido su estabilidad al igual que la paz que mantuvo y en donde el conflicto ahora sigue su curso, como si fuera agua dentro de la corriente del río, en busca de una salida a como dé lugar. De este punto parte el propósito de desglose de lo que abarcaremos más adelante cuando ahondemos en lo que es y hace un conflicto; conocer la realidad detrás de las versiones que nos brindan las partes conflictuadas, da pie a que la solución no sea una vertiginosa que no cubra todas las necesidades que un problema suele coexistir.

Cuando uno trabaja con personas que están involucradas en una disputa, se puede

advertir que no están cómodos con la situación. A nadie le gusta vivir bajo conflicto, en teoría; pero encuentras dos tipos de intervenientes para el proceso: el que no quiere arreglarse y el que quiere arreglarse a como dé lugar.

Ambos necesitan reconocimiento y su tratamiento específico.

El cambio de paradigma que se pretende con las reformas a las leyes en nuestro país, hace un esfuerzo en atender a todos los casos con el sello particular que requiere cada uno, ofrecer un tratamiento con un enfoque humanista y digno, es algo que tienen como finalidad la práctica de los MASC. Ese es un objetivo vital, el respeto del acuerdo obtenido para mantener la paz entre las partes en buena fe y en consecuencia, prevenir el reingreso de los mismos conflictos a los centros de procuración de justicia.

Los conflictos, pueden provocar una transformación positiva y la impartición de justicia en México, a través de los MASC tiene el potencial de hacer esto a quien tenga la voluntad de usarlos. En el México actual, os MASC son ventanas de

oportunidad que se encuentran para ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos, mediante principios de justicia pronta y expedita, confidencialidad y economía procesal.

## **CONFLICTO Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como opciones alternativas de acceso a la justicia, por medio del desarrollo de mecanismos autocompositivos. La institucionalización de sus más conocidos exponentes (conciliación y mediación) busca tener la suficiencia necesaria para poder existir en paralelo con la vía ordinaria jurisdiccional, ayudando a sentar las bases de un punto vital para la cimentación de un sistema de justicia enfocado a la satisfacción, humanización, economía, y agilidad de los conflictos laborales, civiles, sociales y en general, de toda persona.

Este conjunto de mecanismos o dispositivos constituyen lo que conocemos de manera popular como justicia alternativa, y en nuestro país tienden cada día a ganar más

espacio para emplearse como procedimientos previos a un proceso judicial.

La mediación se aborda como el mecanismo alternativo por excelencia, es el más conocido y una importante cantidad de autores han dado su definición sobre ella; seguramente como Redorta (2004) afirma que es el futuro del acceso a la justicia. Cuando él habla de la mediación, dice sobre ella: "es el proceso de desbloqueo de un conflicto a través de la intervención de un tercero, que se remite a la propia capacidad de las partes para hallar la solución de sus dificultades" (p.38). Es una definición que me parece acertada porque en efecto al inicio de un proceso de mediación u otro mecanismo, es habitual encontrar al usuario del mecanismo en un estado de completa ignorancia y vulnerabilidad; se presentan ante el facilitador con una carga intangible y pesada de emociones; situaciones que han dado pie a que se origine el conflicto, por el que resulta necesario la intervención de un proceso de mediación o conciliación u otro.

Otro ejemplo para ahondar en lo anterior es la definición "operativa" si así se quiere ver que impulsa Brandoni (2011) quien afirma

que: “la mediación es un dispositivo de encuentro interpersonal voluntario y confidencial para el abordaje de conflictos, que promueve la búsqueda de soluciones consensuadas y contribuye a maximizar los beneficios potenciales de los mismos” (p.29).

En pocas palabras Brandoni define algo que en la práctica se toma tiempo para lograr alcanzar, esto es que, los intervenientes en el proceso lo deciden llevar por propio derecho (sin coacción) y en reconocimiento de sus propias capacidades para responsabilizarse de su participación dentro del conflicto. Esto es esencial para el tratamiento (con miras a resolver) el problema en sí y cuando las partes pasan por estos dispositivos (MASC), termina siendo un proceso transformativo del conflicto, pues se generan propuestas (por parte del tercero cuando así se requiera) sobre la mesa de trabajo, para apoyar a los involucrados a que convengan entre ellos una solución.

Cuando mencionamos un elemento intangible, nos referimos a un elemento humano que es parte de toda persona pero que no lo encontramos de primer orden al

conocer el conflicto, pero también se refieren a elementos que empleamos en el lenguaje social. Ejemplos de los intangibles son el amor, agilidad, simplicidad, la confianza, la honestidad, entre otros. Estos valores claves permiten comprender con mayor precisión las versiones de los involucrados y la manera en que el facilitador se comunica con ellos; Gorjón (2017) al respecto nos amplia: “redimensionar a los MASC a través de sus valores intangibles como una estrategia de culturización, que nos permitirá traducir sus beneficios y su valor a la sociedad de una forma simple y contundente.” (p.15) pues en todo momento esos intangibles dictan como observamos la realidad.

Es importante reconocer la intervención del tercero facilitador del conflicto, acentúa la acción principal de los intervenientes en la solución a través del proceso que cambia la percepción de origen del problema y la posible solución. Este facilitador un especialista que cuenta con habilidades y herramientas para detectar todo lo elementos que convergen en un conflicto, logrando después de algunas sesiones o entrevistas dar pie a un acuerdo, suficientemente satisfactorio para los

involucrados, el cual proviene directamente de la fuente del conflicto.

Dentro de la vida en sociedad como la conocemos es muy común entablar todo tipo de relaciones con todo tipo de personas en el transcurrir del día a día, esto es, tenemos relaciones laborales, académicas, filiales, gremiales, y así se pueden enunciar varias más; a todas ellas podemos llamarlas como relaciones sociales y habitan en la coexistencia social.

Todas las relaciones sociales tienen un ciclo de vida, algunas muy largas y otras intermitentes y otras muy breves, nadie puede conocer a ciencia cierta cómo se desarrollarán cada una de ellas, pues cada una es afectada por la realidad única e irrepetible del individuo que la está viviendo, este aspecto de unicidad es bueno, pero también tiene su precio; ¿Cuál es el precio?; el que los valores individuales y morales de cada persona dicten como convenientes. Nadie hace nada que no le convenga, por ejemplo, el que renuncia a su trabajo por dedicarse a cuidar a los hijos en casa, probablemente lo hace por un motivo personal y con la finalidad de estar presente en la vida de sus hijos, entonces es

conveniente para esa persona así y eso no tiene ningún grado de error o nada de malo.

Ese precio lo pagamos cuando lo conveniente pasa de una dimensión a otra y se transforma en algo opuesto, algo inconveniente. La interacción constante, pasiva o activa, entre personas y la relación primaria que exista entre estas puede resultar en que para alguna de las personas que interactúan, alguno de los elementos de su relación social pase de lo conveniente a lo inconveniente; otro ejemplo, trabajador labora para su patrón (relación laboral) sujeto el primero a las condiciones laborales del segundo, de repente el segundo se tiene que ajustar a reformas que aplican para su negocio y se ve en la necesidad de modificar las condiciones del trabajo del mismo, más allá del cambio, ese evento tan pequeño puede ser suficiente para que se traslade de lo conveniente a lo inconveniente para alguna de las dos partes, afectando en ese instante la relación laboral y dando como resultado lo que conocemos, en sentido amplio, como un conflicto.

Cuando un conflicto de esta naturaleza existe, hay dos maneras de solucionarlos,

una es que una autoridad conozca del caso y resuelva bajo el amparo del imperio de la ley, la otra es que los interesados pacten y solucionen por sí mismos, de mutuo acuerdo (sin caer en la ilegalidad) lo que sea más conveniente para ellos, que responderá a la realidad única e irrepetible de esos individuos en particular.

Ahí tienen su espacio de intervención nuestro tema de interés, los MASC tienen principios que los rigen, siendo vital para su operatividad el principio de la voluntariedad, Gorjón (2017) al respecto de la voluntariedad menciona: “es un acto que tiene que ver con la esencia de las personas, por ello su trascendencia para el logro de la funcionalidad de la mediación y los demás MASC” (p. 54). Los diversos dispositivos que la justicia alternativa puede implementar cuentan con principios y herramientas en común para observar y aplicar en escenarios distintos.

La inclinación no es otra que, la de auxiliar en la generación de propuestas por parte de quienes son los sujetos involucrados en el mecanismo. Con el objetivo de dar una respuesta o una solución al conflicto que los atañe y satisfacer una necesidad básica

como lo es el derecho de acceso a la justicia.

La conciliación y mediación son parte del sistema de justicia alternativa que permite pre judicializar una gran cantidad de asuntos que se turnan a los tribunales en nuestro país. Su respectiva ley responde a las reformas federales que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en 2008. Así la justicia alternativa por definición está compuesta por todos los procedimientos no jurisdiccionales para la solución de un conflicto civil, Familiar, laboral, mercantil, penal y otros.

Así como explique que la voluntariedad de las partes involucradas para pactar lo que ellos mismos autodictaminen para que ponga fin a su controversia es un pilar fundamental de los procesos de justicia alternativa, lo es también la economía procesal, la flexibilidad, la confidencialidad, por mencionar unos.

Reconociendo en todo momento la unicidad en cada caso en los cuales los MASC permiten trabajar más allá del hecho controversial, como refiere Gorjón (2017): “los intereses subyacentes de las partes, otorgan un valor superior a la vía alternativa

de solución de conflictos *versus* la vía jurisdiccional” (p.16), es transcendental desahogar durante el procedimiento la perspectiva que tienen los intervenientes del conflicto, para atender las necesidades de las partes, para que se sientan satisfechas con su arreglo y así aligerar las cargas de los juzgados.

Otro beneficio que los MASC ofrecen a problemas como la aglomeración de expedientes o la falta de sentencias emitidas por la excesiva carga de trabajo, es el combate al menosprecio hacia las instancias de justicia alternativa, ofertando un proceso dinámico y expedito; brindando una resolución rápida que evita a los involucrados sufrir los males recurrentes que implica a un proceso largo.

Para terminar, los MASC responden a un cambio de paradigma, pero se incorporan a nuestra vida en sociedad como parte de una política pública de bienestar general, donde su beneficio se traduce en el buen recibimiento y aceptación para su aplicación habitual por la sociedad. En 2017 Gorjón ya afirmaba sobre nuestro tema de interés que: “Las políticas públicas (...) se basan principalmente en buscar el mayor beneficio

al mayor número de personas, tienen como sentido proporcionar los elementos indispensables para que la ciudadanía viva bien, esto es el buen vivir.” (p.29). Esta generación de bienestar a través de políticas públicas, acotándolo a nuestro tema, tiene por objetivo convertir a los MASC en la nueva vía ordinaria para la resolución de las controversias.

### **CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN.**

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, como lo es también la negociación, pero ¿Dónde están situados con respecto a la mediación? ¿Cuál es la diferencia entre mediación, conciliación y negociación? Empecemos por tomar como referencia lo que la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en nuestro país refiere al respecto de la conciliación: “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados” (LNMASCP, 2014).

La conciliación, al igual que la negociación son muy semejantes a la mediación, se podría decir que pertenecen a una semántica, la diferencia sustancial radica en el grado de intervención del facilitador en cada mecanismo, el párrafo segundo de la ley mencionada anteriormente nos refiere sobre la conciliación: “Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas” (LNMASTMP, 2014).

En un primer encuentro, esto es, en la entrevista previa, el especialista busca la manera de conectar con el solicitante, ahí uno puede conocer las intenciones de cada parte y trabajar respecto de ellas, con la finalidad de prepararlas para las etapas posteriores de proceso, ya que se busca llegar a la etapa de negociación con la mayor apertura posible entre los intervenientes, esto significa que, el facilitador desde el inicio debe provocar que las partes visualicen su *rol* en toda la situación, lo bueno y lo malo.

Borghino (2017) habla sobre la entrevista previa en su libro *el arte de hacer preguntas*: “(...) la visualización es un componente

importante dentro del ritual de una entrevista previa. Podríamos decir que las imágenes constituyen el timón de la magia, nos ayudan a dirigir la energía para conectar con la mente de la contraparte” (p.18). Todo en una entrevista previa contara para el desarrollo de las sesiones, se toma el pulso de la situación desde el recibimiento del solicitante, dialogo de apertura, la postura, la atención en el servicio que se está brindado, todo va sumando desde el inicio, el no hacerlo de manera correcta contamina el procedimiento.

Una persona que no logra ver una solución al conflicto es una persona que no ha entendido el problema y su participación dentro de él, para ver la luz al final del túnel debemos mirar allá donde está la respuesta al problema, centrarnos en el tratamiento de los temas que nos conducirán a proponer un arreglo y dejar atrás el lugar donde convergen los elementos de generar la discusión.

En la aplicación de una conciliación u otro mecanismo, es vital ubicar en la voluntad de las partes la clave para llevar el proceso. Ese es el punto de partida del facilitador, su

trabajo comienza al entrevistar a las partes y conocer sus posiciones e intereses. Es común encontrarse al inicio con una falta de colaboración por parte de los involucrados, ahí un primer reto pasa por generar un ambiente de confianza para las partes, en donde se puedan sentirse escuchadas y reconocidas para que esto de pie a las etapas posteriores.

Cuando generamos un ambiente de colaboración mutua entre todos los intervenientes del procedimiento, el facilitador como agente de realidad, se torna un vínculo de confianza para las partes. Le permiten conocer los trasfondos del conflicto para poder trabajar los temas que los involucrados requieran con el fin de transformar el conflicto y llevarlo de una situación de perder-ganar entre los implicados a una de ganar-ganar para ambas las partes.

El facilitador debe ser creativo y debe trasladar esa habilidad hacia la generación de un ambiente de creatividad para llevar él piso de las sesiones, usar todos los recursos que pueda tener a su alcance para generar dialogo y respeto en todo momento.

Una habilidad vital para mantener el orden en las sesiones, en el análisis de los temas que son de interés para las partes y para la negociación es la intuición, Redorta (2017) sobre ella dice: "La intuición nos permite leer entre líneas, completa nuestro conocimiento, se expresa como «ojo clínico», y por ello puede guiar la toma de decisiones, más allá de explicaciones racionales." (p.34).

La intuición al emplearla en combinación de otras herramientas como el parafraseo o la escucha activa, por mencionar unas, va a ayudar a cumplir el objetivo de las sesiones, esto es, primero que las partes se sientan escuchadas y segundo le permite al especialista conocer y dirigir al mismo tiempo las diferentes etapas que se van desahogando, todo al momento de interactuar de la manera más respetuosa, ya que el facilitador es el primero que debe mantener la equidad en la sesión; las sesiones se hacen bajo reglas que buscan equilibrar las relaciones de poder entre las partes y ese equilibrio para no perderse está sujeto a la habilidad directa del especialista. Hay un elemento clave que el facilitador tiene siempre presente que son las relaciones de poder. Todos

inequívocamente tenemos relaciones en las que somos subordinados y otras en las que mandamos, esto es, tenemos poder sobre esa relación en particular. Cuando ejercemos poder, “estamos ejerciendo influencia social que es también una forma muy suave de usar mecanismos poderosos de convencimiento” de acuerdo con Redorta (2005, p.14). Reconocer este aspecto en cada uno de los casos que se someterán a una vía alternativa es vital para poder trabajar de una forma eficiente y lograr resolver en favor de las necesidades de los involucrados.

## **CONCLUSIÓN.**

En el desarrollo del trabajo concluyo que el corazón de la llamada Justicia Alternativa es romper con la idea tradicional que existe en imaginario colectivo sobre la judicialización de las controversias que se generan por las discrepancias en las relaciones sociales. Explore los retos que un facilitador encuentra para desarrollar las sesiones y la insistencia de las aptitudes necesarias para lograr un procedimiento exitoso, que termina en un acuerdo.

Mencione los beneficios que conlleva la implementación de los MASC para un mejor

acceso a la justicia a través de un proceso que es prejudicial pero que es más ágil, económico y satisfactorio, en relación directa con el proceso ordinario judicial, para los intervenientes y la sociedad; la cual ineludiblemente es afectada por la discordia que generan los conflictos.

Nuestro país se ha alineado a políticas públicas internacionales establecidas en Tratados Internacionales firmados por el gobierno federal. En ellos se contemplan ciertos estándares, que México adopta por adhesión y los imita, pero no los genera, es decir, los adopta para poder ser parte de la comunidad internacional mas no son de creación propia atendiendo una necesidad única y exclusiva de la sociedad mexicana. Habrá que esperar algunos años para revisitar si las decisiones públicas que se tomaron y su implementación son exitosas par la sociedad en nuestro país. Mientras tanto, la Justicia Alternativa termina de llegar para quedarse, enfrentándose al reto de combatir los vicios que van desde la omisión, la desconfianza y llegan hasta la mala aplicación de la ley, los cuales existen en las vías tradicionales, comúnmente aceptadas y arraigadas a nuestra cultura para resolver problemas legales.

Reflexionar sobre esto para ser parte de la generación del cambio en un mejor acceso a la justicia, es función de todos. Fomentar los espacios donde interactúen, la amabilidad, la

empatía y la genuidad es parte esencial de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y es a través de ellos que la doctrina actual nos invita a usarlos.

## LITERATURA CITADA

Brandoni, F. (2011). *Hacia una mediación de calidad*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Borghino, M. (2017). *El Arte de hacer preguntas*. Ciudad de México: Grijalbo.

Gorjón Gómez, F. (2017). *Mediación su valor Intangible y Efectos Operativos*. Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.

Gorjón Gómez, F. (2020). *La Mediación Como Vía al Bienestar y la Felicidad*. Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.

Artículo 25 de 2014. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP.) 29 de diciembre de 2014. D.O.F. No.24.

Redorta, Josep. (2004). *Como analizar los conflictos*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Redorta Joseph. (2005). *Poder y Conflicto*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

## MALTRATO INFANTIL: EL AVANCE LEGISLATIVO ACTUAL

\* Leonardo Daniel Vázquez Hernández

\*\* Yeny Jiménez Izquierdo

\* Estudiante de la licenciatura en derecho, de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

\*\* Doctora en Administración Educativa. Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 05 de enero 2023. Aceptado: 16 de febrero 2023.

**RESUMEN.** El maltrato infantil existe en el entorno de la familia como una causa de disciplina, por una situación de violencia desmedida u otros factores que son determinantes para que surja. Se realizó una revisión de la literatura, leyes y códigos con el objetivo de identificar la legislación que regula el maltrato infantil en México. Se encontró que pocos estados tienen normalizado el maltrato infantil en sus códigos penales, por lo que abordan concretamente a toda la familia y no hay distinción entre los distintos sujetos que la conforman, especialmente con los menores de edad. En conclusión, es necesario clasificar y diferenciar los sujetos que pueden ser agresores de los menores, concienciar sobre el maltrato infantil y actualizar las bases de datos y estadísticas en relación con este tema.

**Palabras Clave:** abuso infantil; legislación; maltrato infantil.

### INTRODUCCIÓN.

El maltrato infantil está profundamente arraigado en diversas áreas, como, por ejemplo, Pérez-Contreras (2013) menciona que existe maltrato infantil cuando un menor de 18 años es violentado en su salud física, psicológica, sexual o su seguridad por parte de parientes u otras personas responsables de su cuidado, generándose por acción y negligencia. Además, la Organización Mundial de la Salud (2022) contempla el

maltrato infantil como un factor que causa daños a la salud, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto familiar, o en una relación de confianza o poder. Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (2020) considera que puede llegar a ser un tipo de violencia que acabe en muerte u homicidio.

En la actualidad se distinguen cuatro tipos de maltrato infantil: a) maltrato físico; b) maltrato psicológico o emocional; c) abuso sexual, y d) negligencia. Aun conociendo los distintos tipos de maltrato infantil, es importante identificar los diferentes factores que se asocian al maltrato infantil, hasta convertirlo en un problema, no solo para la sociedad, también para el ámbito jurídico, que debe regular estas conductas y velar por el interés superior del niño, el desarrollo de la familia y la integridad de los menores que conforman esta (Álvarez de Lara, 2013).

La literatura científica demuestra que existen factores que afectan el desarrollo del menor en una familia, como el género, ya que se relaciona con el abuso sexual, las niñas son más propensas a este tipo de abuso (Martínez, 2016), las características socio demográficas de la madre (nivel económico, nivel escolar y la edad) que permiten conocer y entender el desequilibrio que se vive en las familias (Meza-Cueto, & Navarro-Villamizar 2022).

La disciplina es importante en la educación de un menor, pero cuando se usa para causar daños físicos o psicológicos, esta puede afectar el estado de vida en su

infancia. Los resultados de un estudio sugieren que las correcciones disciplinarias parecen una cuestión de costumbre o una práctica que usan los padres de forma correctiva para desarrollar disciplina en los menores, un factor que puede asociarse al maltrato infantil dentro del hogar de manera indirecta (Salvador, 2022). Según algunos estudios, los padres no son conscientes de que la disciplina que ejercen puede ser determinante para el maltrato infantil (Padilla, & Rojas, 2022; Salvador, 2022).

El hecho de que el castigo corporal sea considerado como algo normal en la sociedad, no significa necesariamente que las personas adultas tengan la intención de causar daño. Las percepciones sociales indican que se usa porque se cree necesario para un fin legítimo, incluso como deber jurídico vinculado con la patria potestad, tutela, custodia o labores de cuidado. De este modo resulta complejo su erradicación, pero también su ruta para la transformación social. (González, 2022).

Un estudio demuestra que el maltrato infantil es un factor para el surgimiento de trastornos mentales en los menores de edad, la situación en torno a los menores de edad que

están sujetos al maltrato en su familia está arraigado a una cuestión de costumbres, calidad de vida y un deterioro psicológico y emocional que puede acarrear problemas en su edad adulta, por lo tanto, afecta el principio del interés superior del niño (Riquelme, Bustos, & Parada, 2020).

Fry et al (2021) destacan con apoyo de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o más conocido como Unicef que, en Colombia, El Salvador, Haití, y Honduras, el tipo de violencia que más presencia tiene en los menores es la violencia física (31%), mientras que, la violencia sexual (14%) tanto para niñas como niños. Se ha señalado que muchos países no cuentan con datos actualizados sobre el abuso sexual, lo que refuerza en ser la menos medida en las encuestas, seguida por la emocional (13%) en niños y niñas. Sin embargo, si se relaciona el maltrato psicológico junto al castigo físico, hay una prevalencia (54%) en niñas y niños respecto a todos los países de los que se recogieron los datos.

En la investigación realizada por Fry et al (2021) en distintos países y años se encontró que el castigo físico tuvo una escala alta en los últimos años en determinados países,

como Surinam en 2018, en el caso de los niños (65.3%) y niñas (59.8%). Por el contrario, en 2019, Cuba, el maltrato en niños (34.1%) y niñas (32.1%) fue menor. De acuerdo a México, los datos recopilados referentes al año 2015, el castigo físico es mayor en niños (45.3%) así como también en niñas (42.2%).

Unicef (2019) informa que un porcentaje de niñas y niños de 1 a 14 años de edad experimentaron algunos métodos de disciplina infantil de los cuales se tiene conocimiento la agresión psicológica, el castigo físico cualquiera y el castigo físico severo, separados por sexo y edad; por el sexo se encuentra que la agresión psicológica está más presente en las niñas que en los niños por un pequeño margen. El estudio indica que de 3 a 9 años serán los más afectados en agresiones psicológicas con (60%), en cualquier tipo de violencia física las principales edades son de 3 a 4 años de edad con un (63%), mientras que las edades de 10 a 14 años son de (33%), de un (20% a 33%) recibieron medidas disciplinarias no violentas, la más baja fue el castigo físico.

La Secretaría de Gobernación (2021) ha estimado que la pandemia y el confinamiento por COVID-19 aumentó el maltrato infantil en la vivienda (77.58%) en los meses de enero a julio del 2021, las cifras más altas para las niñas y adolescentes. El tipo de violencia más frecuente fue la violencia sexual contra las niñas y adolescentes (92,81%), seguido de la violencia psicológica (92,33%), la violencia económica (89,73%), el abandono o la negligencia (72,69%) y la violencia física (54,44%). Los niños y adolescentes sufren violencia física en un 45,56% de los casos, y en un 73,29% de los casos, el principal responsable de estos actos de violencia es alguien con parentesco a la víctima.

En este contexto, se plantea la siguiente pregunta ¿Qué leyes regulan el maltrato infantil en México?, y ¿Cómo protegen estas leyes los derechos del menor en relación con el maltrato? Para responder a las preguntas, el objetivo principal es identificar la legislación mexicana en relación con el maltrato infantil, así como la protección jurídica de los derechos del menor ante la problemática. Se analizaron leyes, códigos y textos jurídicos para comprender desde el enfoque legislativo la problemática.

## EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE MALTRATO INFANTIL.

Uno de los instrumentos jurídicos internacionales es la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 2006), en el artículo 19 se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. México modificó su sistema jurídico para recoger los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y revisar sus propios ordenamientos para ofrecer sistemas más amplios y efectivos de protección de los menores, atendiendo siempre al principio general de dar prioridad, en todos los casos, al interés y beneficio del menor. Se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2004, p. 5) “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

En 2000 se publicó la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LDNNA), que, aunque tuvo un efecto positivo en algunos casos de violencia familiar, no fue suficiente para cambiar la legislación familiar y, en concreto, la referente al maltrato infantil (González 2022).

Las ideas que prevalecían en México sobre los niños eran que no tenían ningún tipo de derecho, razón por la cual, con las reformas constitucionales del 2011, con la que se incorporan los derechos humanos, se enfatizó la participación activa y moderada del niño en las actuaciones y diligencias que le atañen, debiendo el juzgador darle valor prevalente a lo expuesto por la niña o niño (Venegas, 2020).

En ese sentido, se añadieron y modificaron diferentes párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022) y el sexto párrafo pasó a ser el noveno párrafo quedando de la siguiente manera:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena

sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (p. 10).

La reforma constitucional del artículo 73, provocó la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes (LGDNNA, 2022), la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y de la Procuraduría de Protección federal, así como la aprobación de leyes estatales, sistemas y Procuradurías Estatales y Municipales (González, 2022).

### **LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE MALTRATO INFANTIL.**

El Artículo 46 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2022) establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de

bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. En su artículo 47 se menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niños, niñas y adolescentes sufran afectaciones “por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual” (p. 26).

Las leyes de derechos de los niños, niñas y adolescentes de las entidades federativas contemplan la misma clasificación de los tipos de maltrato. Sin embargo, la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León (2022) en su artículo 150 hace una distinción más específica sobre los tipos de maltrato, contemplando entre ellos el abandono y el trato negligente, el abuso sexual, la explotación, el maltrato físico y el maltrato psicológico o emocional.

De las 32 entidades federativas, sólo 6 tienen tipificado el maltrato infantil o maltrato contra personas menores de edad: Sonora, Jalisco, Veracruz, Chihuahua, Tlaxcala y Colima. Los 26 casos restantes están penados por la violencia familiar o violencia intrafamiliar. El

Código Penal de Sonora (2022) en el artículo 234 D establece los tipos de maltrato físico y psicológico, en cambio los códigos de Jalisco, Veracruz y Colima prevén maltrato físico y psicológico. El Código Penal de Tlaxcala (2022) especifica las omisiones o conductas de agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, mientras que el Código Penal de Chihuahua (2022) en el artículo 184 Ter incluye acto abusivo de poder u omisión intencional que agrede física, psicológica, emocional o sexual.

Las entidades federativas como Tlaxcala, Ciudad de México, Jalisco, Durango, Campeche, Oaxaca y Chihuahua, afirman en sus respectivos códigos penales que las correcciones disciplinarias no son formas de justificación de maltrato, por poner un ejemplo, el Código Penal del Estado de Campeche (2022) indica en su artículo 224, párrafo cuarto “la educación o formación del menor de edad o incapaz no será, en ningún caso, considerada justificante de maltrato” (p. 58).

El Código Penal para el Estado de Aguascalientes (2022) considera como delito el abuso sexual o el atentado al pudor (art. 115) y todos los Códigos Penales de las

entidades federativas tienen un apartado expreso sobre el abuso sexual a menores de edad o que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho, como lo estipula el Código Penal Federal (2021), en su artículo 261:

A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa (p. 99).

El tema de la violencia infantil se encuentra en la agenda de la LXIV Legislatura. No obstante, hay pocas propuestas de reforma constitucional para garantizar el derecho a una vida libre de violencia (Gómez, 2020).

## **CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el objetivo, se identificó la legislación mexicana en cuanto al maltrato infantil, así como la protección jurídica de los derechos del menor. El Estado fomenta la

creación de leyes y reformas que permitan la protección de los menores de edad, pero la legislación vigente está más centrada en la protección de la familia y no en los sujetos que la conforman, como es el caso de los menores de edad, siendo pocas las Entidades Federativas que prevén.

La literatura demuestra que las correcciones disciplinarias y el uso de la violencia como un método correctivo y educativo para los menores pueden concluir en maltrato infantil, pero los padres no tienen soporte a esta situación, lo que genera una cadena de violencia de padres a hijos, por lo que la concientización puede ser el camino por el cual optar para la erradicación del maltrato infantil.

De los datos obtenidos de otras investigaciones se puede deducir que la estadística sobre el maltrato infantil es poco analizada y obtenida en los países de Latinoamérica, siendo los datos desactualizados, por consiguiente, es difícil dar una estimación concreta sobre la situación de la problemática y más en concreto, en México, con una brecha de aproximadamente 6 años sobre la estadística sobre el maltrato infantil.

Se revisó el código penal federal, la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, junto a las referentes de cada entidad federativa. En vista de las similitudes que se encontraban en las distintas legislaciones se tomaron a modo de ejemplo determinados códigos penales y leyes DNNA para la representación de la problemática planteada, de igual modo se agregó un anexo referente a las entidades federativas que contempla.

Es necesario identificar y clasificar los agresores de los distintos sujetos que conforman la familia, en especial, los referentes a menores de edad; concientizar los derechos de los menores en la ciudadanía, puede dar hincapié a un cambio respectivo al maltrato infantil, sobre todo si se aborda como una problemática que genera una cadena de violencia entre padres a hijos y los problemas que esta puede ocasionar; actualizar las bases para que esto suceda.

## LITERATURA CITADA

Álvarez de Lara, R., M. (2013). *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes*. En M. C. Macías, M. M. Pérez, N. González &, S. Rodríguez (Eds.), *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes*, (pp. 17-20), Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12478>

Código Penal para el Estado de Aguascalientes. (2022). Artículo 115. <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>

Código Penal del Estado de Campeche. (2022). Artículo 224, párrafo cuarto. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrucion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

Código Penal para el Estado de Chihuahua. (2022). Artículo 184.Ter <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (2022). Artículo 358 Bis. <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>

Código Penal del Estado de Sonora. (2022), artículo 234 D. <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2004). Artículo 4, párrafo sexto. <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/documentos/constitucion-mexico.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022). Artículo 4, párrafo noveno.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Código Penal Federal. (2021). Artículo 261.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). Convención Sobre los Derechos del Niño.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México.  
<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

Fry, D., Padilla, K., Germanio, A., Lu, M., Srividya, I., & Vindrola, S. (2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021: una revisión sistemática – Resumen ejecutivo, UNICEF, 5-24. <https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf>

Gómez, C. (2020). Cuadro analítico de propuestas Legislativas, Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, 40, 1-12. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4819/CA\\_40.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4819/CA_40.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González, M. (2022). Curso de derecho y familia. En Treviño S., C. & Ibarra, A., M. (Eds.). violencia hacia niños, niñas y adolescentes en contextos familiares. s Tirant Lo Blanch. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2022). Artículo 46 y 47. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León (2022). Artículo 150. [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/ley\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_ninas\\_ninos\\_y\\_adolescentes\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ley_de_los_derechos_de_ninas_ninos_y_adolescentes_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

Martínez, Y., (2016). Maltrato infantil. ¿Un problema de género?, Revista Cubana de Medicina General Integral, 32(1), 28-35. <http://www.revmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/147/47>

Meza-Cueto, L., & Navarro-Villamizar, D., (2022). Maltrato infantil según las características sociodemográficas de las madres en Sucre, Colombia. *Ipsa Scientia, Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(2), 24-35 <https://doi.org/10.25214/27114406.1410>.

Padilla, S. A., & Rojas, A. L. (2022). *La orientación familiar para el tratamiento al maltrato infantil en niños de educación inicial.* Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5(2), 126-133. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/508>

Pérez-Contreras, M., M. (2013). *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes.* En M. C. Macías, M. M. Pérez, N. González &, S. Rodríguez (Eds.), *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes,* (pp. 1-17), Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12478>

Salvador, S. (2022). *La crianza permisiva como factor de riesgo para el maltrato infantil disciplinario,* Revistas Unison, 3(449), 2-27. <https://doi.org/10.36793/psicumex.v12i1.449>

Secretaría de Gobernación. (2021). *Impacto de la pandemia en niñas y niños.* [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/661827/Segob\\_Impacto\\_pandemia\\_en\\_nin\\_as\\_y\\_nin\\_os\\_13\\_ago21.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/661827/Segob_Impacto_pandemia_en_nin_as_y_nin_os_13_ago21.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2022, 19 de septiembre). *Maltrato Infantil.* <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Violencia contra las niñas y los niños.* <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

Riquelme, N., Bustos, C. & Vicente, B. (2020). *Impacto del maltrato infantil en la prevalencia de trastornos mentales en niños y adolescentes chilenos.* Ciencia y Enfermería, 26(19), 1-11. <https://doi.org/10.29393/CE26-12IMNC30012>

Venegas, J. (2020). *Nuevo régimen legal sobre derechos de las niñas y niños. ¿Se alcanza la protección de ellos con su aplicación? Un enfoque analítico,* Derecho Global. Estudios sobre derecho y Justicia, 6(16), 107.129. <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v6i16.287>

## Anexos

Tabla 1. Códigos penales que regulan el maltrato infantil en México

Estado	En que consiste
Sonora	<p>Previsto en el capítulo 6 en delitos en contra de la familia como maltrato infantil.</p> <p>Tipificado en el artículo 234-D</p> <p>Art 234-E pena de 1 a 12 años y 1000 a 3000 unidades de medida y actualización.</p> <p>Se duplicará la pena cuando el imputado haya obtenido los beneficios de los acuerdos reparatorios y los haya incumplido</p> <p>234-F se incrementa una tercera parte la pena cuando el sujeto pasivo sea menor de 12 años, el sujeto pasivo tenga una discapacidad, el sujeto activo utilice contra el menor algún objeto o instrumento y sea cometido por una persona que labore en una institución asistencial publica o privada y tenga la guarda, cuidado o custodia temporal.</p>
Jalisco	<p>Previsto en el artículo 142-N</p> <p>Pena de 5 meses a 5 años de prisión</p> <p>No se considera maltrato infantil el derecho de corrección que prevé el código civil de jalisco en su art 580 fracción 4</p>
Veracruz	Previsto en el Artículo 249 Bis se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de hasta 500 días
Chihuahua	<p>184 ter comete el delito de maltrato infantil cualquier persona indistinta al agente de la violencia familiar... que ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional que agrede física, psicológica, emocional o sexual a una persona menor de dieciocho años que este sujeta a custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado.</p> <p>Pena de prisión de uno a cuatro años y de cien a trescientos días de multa y se persigue de oficio</p>
Tlaxcala	<p>Maltrato contra personas menores de edad</p> <p>Art 358 Bis A quien por cualquier medio o forma lleve a cabo omisiones o conductas de agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, en contra de una persona menor de edad que esté sujeta a su patria potestad, custodia, tutela, curatela, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de ochenta y seis a trescientos treinta y ocho días de salario.</p> <p>La educación o formación de la persona menor de edad no será en ningún caso justificación como forma de maltrato.</p> <p>Art 358 ter Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El sujeto pasivo tenga una discapacidad, y</li> <li>II. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto punzocortante.</li> </ul>
Colima	Art 179 bis A cualquier persona que prive de sus derechos y su bienestar a una persona menor de 18 años o le inflija deterioro a su integridad física o psicológica, se le impondrá de tres años a seis años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización.

## **EL DERECHO HUMANO A UN TRABAJO DIGNO ANTE EL IMPACTO DEL COVID 19**

Leticia Palomeque Cruz

Doctora en Derecho: Instituto Universitario Puebla; Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 08 de Enero 2022. Aceptado: 03 de Agosto 2022.

**RESUMEN.** La Pandemia del COVID-19 significó un grave reto en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en nuestro país y en el orden mundial. Se abordan diferentes situaciones que afectaron durante la pandemia a la sociedad mexicana, dando a conocer cómo se encontraba el país y algunas de las situaciones que agravaron el alto índice de contagios. Se exponen las brechas de desigualdad preexistentes que provocaron que el efectivo respeto de los derechos humanos ante la situación del COVID 19 fuera transgredido y una falta de actuación efectiva por parte de las autoridades. Durante el lapso de tiempo donde se vio más presente la pandemia provocó impacto económico negativo, sin embargo, a raíz de esto se crearon o desarrollaron modalidades de empleo, aperturando la economía mexicana a otros horizontes.

**Palabras Clave:** derechos humanos; trabajo; covid-19; economía.

### **INTRODUCCIÓN.**

El trabajo es un Derecho fundamental, inherente a la dignidad humana y por lo tanto todas las personas deben de tener la posibilidad de acceder a un trabajo de acuerdo con sus capacidades, necesidades y sobre todo que no ponga en riesgo su dignidad como personas.

En este sentido existe una problemática de que no todas las personas cuentan con las oportunidades de acceder a un trabajo, situación que se vio agravada por

la pandemia del COVID-19.

En México durante esta catástrofe sanitaria se presentaron diversas anomalías que las instituciones no pudieron enfrentar, trayendo consigo un impacto económico, debido a la pérdida de empleos, cierres de comercios, etc.

Los derechos humanos en el sector laboral sufrieron constantes transgresiones, ya que, al no contar con

las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los trabajadores, algunas empresas decidieron despedirlos, y otras no proveyeron los materiales adecuados para no contagiarse.

La economía sufrió una evolución en cuanto a los bienes y servicios que se comerciaban, así como en su forma de distribución y de hacerlo llegar al consumidor final.

## DESARROLLO.

Para entrar al estudio de un “Trabajo Digno” debe entenderse que es un estado de derecho, definido por el autor Rodríguez como:

Libertad moderna. Las dos características de esta libertad son la autonomía y el individualismo. La primera de ellas se refiere a la capacidad de todo hombre de autogobernarse, es decir, dirigir su vida como mejor le plazca, siempre y cuando no vulnere las libertades de los demás. En este sentido, la libertad ha de considerarse como una facultad o derecho subjetivo oponible a terceros —como ya lo dijimos. O dicho, en una

palabra: en lo que respecta a su ser (tanto su cuerpo como su psique), todo individuo es su propio señor o dueño. La segunda indica que el titular del libre arbitrio siempre es una persona considerada aisladamente, como una esfera de libertad. (Moreno, 2010)

Dentro de este estado de derecho, las personas cuentan con una red de protección que les permite desarrollarse en ambos sentidos de libertad para elegir un camino de desarrollo personal.

Esta libertad abarca el derecho a un trabajo digno, entendiendo el anterior como “un elemento que garantice la dignidad y el derecho fundamental que tiene todo ciudadano en el territorio nacional. De igual manera, la dignidad debe garantizar a los trabajadores un trato honorable por el mero hecho de su naturaleza humana.” (Agudelo, Cruz, & Saavedra, 2017)

## COVID-19 Y ECONOMÍA.

Esta pandemia ha puesto en jaque a prácticamente toda la población mundial durante un tiempo extendido de aproximadamente 2 años y que aún a la fecha se continúan resintiendo sus efectos.

Lo anterior es un evento sin precedentes y marca un antes y después en la historia mundial, trastocando muchos aspectos de la vida diaria mexicana, uno de ellos la economía y el trabajo.

Como en todos los países, la economía se vio fuertemente sacudida por las imposiciones de restricción a la movilidad y al trabajo, implementándose diversas medidas por los gobiernos, en búsqueda de evitar aún más la dispersión del virus en la sociedad que tenía una alta tasa de mortalidad y una facilidad de contagio elevado.

La OMS estima que la tasa de contagio del virus es de 1,4 a 2,5, aunque otras estimaciones hablan de un rango entre 2 y 3. Esto quiere decir que cada persona infectada puede a su vez infectar a entre 2 y 3 personas, aunque se ha visto que pueden haber personas o eventos “supercontagiadores” - se piensa que el 20% de casos es responsable del 80% de contagios. (Sarukhan, 2021).

Debido a esta necesidad imperante de evitar en la mayor medida posible el contacto cercano entre personas, se detuvieron muchas actividades laborales

haciendo caer la economía de forma alarmante, provocando que muchas personas perdieran sus empleos formales, puestos informales fueron cerrados y familias enteras se vieron de la nada recluidos en sus hogares sin empleo y fuentes de recurso, sin posibilidad de poder salir a buscar otro empleo que les proporcionara lo mínimo necesario para vivir.

Muchos de ellos se vieron orillados a romper el confinamiento, bajo el riesgo latente de contraer la enfermedad, pero con la necesidad más imperante de buscar la subsistencia.

### **IMPACTO EN LA SOCIEDAD.**

Estos riesgos de trabajo se podían evitar elaborando propuestas nuevas y respetando lo que las leyes marcan en torno al trabajo, como, por ejemplo, un trabajo digno y ser remunerado dependiendo de la función que hagan. El tener un pago justo evitaría buscar opciones que ponen en riesgo su vida.

Es importante realizar un estudio respecto del impacto nacional que tuvo la pandemia en la economía de los sectores más bajos

de la población, ya que al final de cuentas estos fueron los que más sufrieron los efectos negativos de esta paralización de la economía.

En estas circunstancias, las personas aceptaban empleos colocándose en riesgo de contagiarse debido a que los lugares de trabajo no contaban con las medidas necesarias de protección o simplemente perdían los empleos que hasta ese momento desempeñaban, empezando así la vulneración a Derechos.

Se afirma así, por lo que establece el autor Esquivel:

La pérdida de empleos formales en el periodo marzo-junio 2020 se ha concentrado desproporcionadamente en los trabajadores de bajos niveles de ingreso. De hecho, el 83.7% (933 mil) de todos los empleos perdidos corresponden a trabajadores que percibían entre 1 y 2 salarios mínimos.

(Esquivel, 2020)

En el caso específico de las restricciones implementadas a raíz de la pandemia, las principales estrategias empleadas por los

patrones fueron despido de personal, recorte a su salario y sobre todo la no inscripción a un seguro médico.

Aquellos trabajadores que se encontraban percibiendo un sueldo apenas superior al mínimo, al momento que empieza a crecer el número de contagiados en México son los primeros que sufren las consecuencias de las medidas de restricción al perder sus empleos y si en un primer momento con el sueldo que percibían apenas podían vivir al día, ahora se encontraban desamparados y sin ninguna fuente de ingreso.

Lo anterior, no solo se debe tomar en cuenta desde el punto de vista alimenticio, si no desde el hecho que al necesitar salir a buscar recursos, se vieron expuestos a la enfermedad y muchos de ellos cayeron enfermos sin posibilidad si quiera de acceder a un servicio médico de calidad que pudiera atenderlos o pagar los medicamentos e insumos necesarios para tratar su enfermedad, aun sabiendo que la empresa donde trabajan tenía la obligación de asegurarlos, con esto se violentó otro derecho, como el de la salud y la vida.

Estos datos arrojan que México no cuenta

con la infraestructura administrativa y legal funcional necesarias para hacer valer el Derecho Humano a un Trabajo Digno.

## **DESIGUALDAD SOCIAL CAUSA DE INCREMENTO DE CONTAGIOS.**

Esta necesidad insalvable de salir para lograr obtener aquellos elementos mínimos de subsistencia provocó que la tasa de infectados creciera aún más, debido a que seguía existiendo movilidad, ya que para estas personas era imposible mantenerse en sus hogares.

Circunstancia que debe ser tomada con la debida importancia y no sólo como un mero número, ya que estas cifras reflejan la situación de gran desigualdad que existía y aún prevalece en México en cuanto a la calidad de los empleos y la remuneración de estos, funcionando bajo la sinergia de que “mientras se tenga para comer en el día, todo está bien” situación que de cara a una sociedad en crecimiento y de aumento en la edad de las personas es una idea equivocada.

En el momento que repuntan los casos de infectados, las medidas de restricción se vuelven más severas y empiezan los

despidos masivos, así como cierre de negocios, dejando desprotegido a miles de mexicanos.

El shock sobre la actividad económica mexicana afectó el mercado laboral ya debilitado por brechas en materia de acceso y calidad del empleo. En los primeros meses de la pandemia se observó una salida masiva de personas de la fuerza laboral y la pérdida de millones de empleos formales e informales. La tasa de desempleo subió a 5,5% en junio 2020 y podría seguir subiendo. (Feix, 2020)

Miles de familias mexicanas sufrieron las consecuencias de años de trabajo mal remunerados y de falta de previsión hacia el futuro por enfermedades, vejez o eventos inesperados.

Los estragos en la actividad económica por la pandemia del coronavirus y las medidas de confinamiento ocasionaron la pérdida de 12.5 millones de trabajos en México durante abril, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De acuerdo con los resultados de la primera Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), la población ocupada en el país bajó de 55.7

millones en marzo de este año, a 45.4 millones en abril. (Telléz, 2020)

## EMPLEO INFORMAL: FUENTE DE SUBSISTENCIA.

En esta situación de despidos, muchas familias encontraron su forma de subsistencia en los trabajos informales.

La Tasa de Informalidad Laboral se situó en 47.7 por ciento, cifra menor en 8 puntos porcentuales comparado con la del mes previo. En personas implicó una baja de 31 a 20.6 millones, 10.4 millones menos, de acuerdo con los resultados de la ETOE. El sector informal ha sido la alternativa para las familias mexicanas para obtener ingresos. Durante el paro de la economía, sin embargo, también ha sufrido de la pérdida de empleos por la emergencia sanitaria. (Telléz, 2020)

Con el paso de la pandemia se empezaron a realizar estudios del impacto de la misma, en marzo del 2021 según la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo) “La ocupación informal en marzo de 2021 ascendió a 30.6 millones, al tiempo que la Tasa de Informalidad Laboral 1 (TIL1) se situó en 56.8%” (INEGI, 2021) lo anterior de

una cifra total de población que trabaja o puede trabajar que según el mismo estudio de la ENOE es de un total de 56 millones a la misma fecha, es decir, del total de la población económicamente activa, más de la mitad labora en situación de informalidad, muchos de ellos sumados de los puesto formales perdidos.

## CONSECUENCIAS.

En la actualidad aun a pesar de las experiencias sufridas, la mayor parte de la población mexicana que trabaja se encuentra en la informalidad, situación que en gran medida fue pilar para las grandes consecuencias sufridas durante la pandemia, provocando cifras catastróficas de letalidad, que según el periódico el País:

El país acumula más de 5,2 millones de contagios y 311.554 muertes desde el inicio de la pandemia, según datos oficiales. Existe, sin embargo, un subregistro reconocido por las autoridades. El exceso de mortalidad asociado con COVID hasta finales de 2021 es de 461.000 personas fallecidas, una diferencia de unas 150.000 muertes que no llegaron al

tablero gubernamental, a falta de actualizar los datos. (CAMHAJI, 2022)

Las muertes eran algo imposible de evitar, pero las causas que las aumentaron tales como la mala distribución económica en México no hicieron más que elevar ese riesgo, la falta de un sector de impartición de salud de calidad y la imposibilidad de gran parte de la población de confinarse en sus hogares.

## EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA.

Este evento dejó marcada la economía mexicana y desarrolló otras áreas económicas, algunas que ya existían, pero con el impacto de la pandemia las hizo crecer de una forma exponencial.

Tal es el caso de las paqueterías, que aunque antes eran usadas, muchas personas aún guardaban cierto recelo sobre pedir cosas en línea, tenían el miedo de pagarlas y que nunca les llegaran, pero con la pandemia la necesidad de comprar cosas de manera personal, con las restricciones y las tiendas cerradas, era imposible, dando como resultado que se empezaran a usar con más frecuencia las páginas electrónicas para realizar distintos tipos de compras y las

paqueterías para entregarlas, así, “durante el 2020 la economía mexicana cayó 8.2% respecto del 2019, pero el sector de servicios de mensajería y paquetería fue uno de los pocos que esquivaron la crisis con un crecimiento de 21.4%, de acuerdo con cifras del INEGI.” (García, 2021)

Circunstancia que solo fue en aumento y hoy en día las paqueterías son ampliamente utilizadas por la población en general.

Otra empresa que vivió un gran crecimiento durante el Covid-19 fue el servicio de repartidores de comida o mandados; esto debido a la facilidad con la que una persona a través de una aplicación puede pedir sus alimentos desde su hogar a través de su teléfono móvil sin necesidad de exponerse al virus, circunstancia que fue punto a favor de las apps, en donde personas que no contaban con un empleo vieron una fuente de ingreso real, sencilla de entrar y a través de la cual podían ganar dinero manejando sus tiempos y siendo prácticamente independientes, según la revista Forbes.

La plataforma de transporte y comida a domicilio DiDi indicó a Forbes México que, desde marzo, el registro histórico de

conductores ha aumentado 34%; en tanto que la parte de delivery mostró en el segundo semestre del año pasado un aumento de 150% en los socios repartidores. (Noguez, 2021)

Esta fuente de empleo se volvió el sustento de alimentos para muchas familias, ya que les proporcionaba una seguridad en cuanto a la obtención de ingresos y dependía de la persona cuantos quería trabajar en un día, por tanto, “la posibilidad de apretar un botón (y, por supuesto, cumplir con los filtros de seguridad de registro para socios conductores y socios repartidores) y comenzar a generar ganancias, se volvió mucho más necesario para la economía de muchas familias mexicanas”. (Noguez, 2021)

Algunos sectores económicos se extinguieron durante la pandemia, principalmente microempresas que no pudieron resistir la falta de ingresos, pero a su vez muchos otros vieron su máximo desarrollo como las empresas farmacéuticas, así como otras vieron el punto de su inclusión a la necesidad esencial de consumo de la economía mexicana.

## CONCLUSIÓN.

La economía es base fundamental del crecimiento de un país y su población, una buena dará seguridad al país, lo hará crecer y poder enfrentar los desafíos que sufran, una mala mantendrá al país tambaleante, y no podrá hacer frente a los momentos difíciles que atraviese, así como no podrá desarrollarse.

México cuenta con una economía mal distribuida, donde las riquezas están en manos de muy pocos, aun cuando es un país que cuenta con una gran variedad de actividades económicas, así como de una gran cantidad de recursos naturales que propician una sana economía.

Pero en la realidad, es un país con salarios muy bajos en donde existe incluso una cultura arraigada de que “el que no tranza no avanza”, circunstancias como estas impiden a gran parte de la población desarrollar un modo de vida que les permita ciertas comodidades, un buen nivel de vida, hecho por lo cual tienen que emigrar en muchas ocasiones.

Todo ello quedó más en evidencia con la explosión de la pandemia, haciendo caer a

muchas personas en situaciones realmente desesperadas por obtener recursos, salió a relucir la gran cantidad de personas que vivían con salarios que solo les permitían subsistir al día y la gran cantidad de trabajos informales que existían mismos que hoy en día han aumentado.

Por ello, es necesario que los gobiernos se centren más en realizar planes económicos enfocados a darle seguridad laboral y empleo dignos a una mayor cantidad de personas, que les permitan alcanzar un nivel

de vida óptimo, que aun en situaciones difíciles puedan subsistir sin necesidad de recurrir a préstamos o empeños.

Por último, es de vital importancia seguir enfocados en hacer crecer y fortalecer el sector salud pública para que, en caso de otra emergencia sanitaria, no vuelva a encontrarnos desprotegidos y provoque una catástrofe económica y sanitaria como la que ocurrió, que aun hoy en día se continúan padeciendo sus efectos.

## LITERATURA CITADA

Aguadelo, C. A., Cruz, J. R., & Saavedra, M. R. (2017). *Trabajo Digno y Decente: Una Mirada desde la OIT para la Generación de Indicadores para las Pyme Mexicanas y colombianas. Visión de futuro*, 21(2). Obtenido de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-87082017000200003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-87082017000200003)

Moreno, A. R. (2010). *Estado de Derecho: significado, principios y tensiones. Derechos Humanos México*(15), 1541. Obtenido de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_52.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_52.pdf)

CAMHAJI, E. (10 de febrero de 2022). México registra más de 900 muertes por coronavirus en un día, la cifra más alta de la cuarta ola. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2022-02-11/mexico-registra-mas-de-900-muertes-por-coronavirus-en-un-dia-la-cifra-mas-alta-de-la-cuarta-ola.html>

Esquivel, G. (2020). *Los impactos económicos de la pandemia en México*. Banxico. Obtenido de <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>

Fernández, M. (noviembre de 2021). *Empleo formal en México: antes y después de la pandemia*. Factorialblog. Obtenido de <https://factorial.mx/blog/empleo-formal-mexico/#empleo-formal-mexico-2020>

García, A. K. (6 de diciembre de 2021). *Servicios de paquetería y mensajería esquivaron la crisis Covid-19 en 2020 con un crecimiento de 21%*. *El Economista*. Obtenido de

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Servicios-de-paqueteria-y-mensajeria- esquivaron-la-crisis-Covid-19-en-2020-con-un-crecimiento-de-21-20211206- 0060.html>

INEGI. (2021). *RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (NUEVA EDICIÓN) (ENOEN) CIFRAS OPORTUNAS DE MARZO DE 2021.* Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/i00e/i00e2021\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/i00e/i00e2021_04.pdf)

Noguez, R. (04 de enero de 2021). *Se multiplican repartidores de Rappi, Didi y Uber por pandemia.* Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/negocios-rappi-didi-uber-socios-pandemia/>

Sarukhan, A. (2021). *Un nuevo coronavirus, una nueva epidemia, muchas incógnitas.* Instituto de Salud Global Barcelona. Obtenido de <https://www.isglobal.org/coronavirus>

Telléz, C. (01 de junio de 2020). *COVID-19 deja sin trabajo a 12.5 millones de personas en México.* El Financiero. Obtenido de <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/12-millones-de-mexicanos-perdieron-su-salario-en-abril-por-suspension-laboral/>